

*Boletín del Cen-
tro de Estudios
Americanistas de
Sevilla. †*

SUMARIO

Dos bulas de Alejandro VI sobre la posesión de las Indias y división del mundo, Vicente Lloréns y Asensio, profesor de Historia del Centro de Estudios americanistas.—*Catálogo de la Exposición celebrada en el Archivo General de Indias en 1913 y 1914, para conmemorar el IV centenario del descubrimiento del mar del Sur por Vasco Núñez de Balboa*, Pedro Torres Lanzas, Jefe del Archivo de Indias.—*Martín Alonso Pinzón*, Vicente Lloréns Asensio.—*Escudos de armas, títulos de ciudades y villas, fundaciones de pueblos, erección de obispados, etc.*, Pedro Torres Lanzas.—*Noticias americanistas*, J. L.—*Un donativo*, F. N.

LÁMINAS

Escudo de armas de Baltasar García.

BOLETÍN

DEL CENTRO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS

AÑO III. - SEVILLA, MARZO—ABRIL DE 1915.—NÚMERO 7

DOS BULAS DE ALEJANDRO VI

SOBRE LA POSESIÓN DE LAS INDIAS Y DIVISIÓN DEL MUNDO

La fama de los descubrimientos hechos por Cristóbal Colón, había llegado a España antes que él rindiese viaje en el puerto de Palos en Marzo de 1493 y se iba extendiendo por el mundo.

Las cartas que escribió desde Lisboa a los reyes de España y a otras personas circulaban de mano en mano, leyéndose y comentándose con entusiasmo y apasionamiento.

No es de extrañar por lo tanto, que al llegar a Barcelona el descubridor de América, llamado por los Reyes, después de saludar en Palos a sus amigos y protectores los frailes de la Rábida, fuese recibido en la ciudad Condal con todos los honores y con toda la pompa que generalmente narran todos los historiadores y que después en estudios muy eruditos y estimables se ha puesto en duda.

Es natural también que al oír los relatos de Colón y a la vista de los indios y de los objetos por éste presentados a los Reyes, los insignes Fernando e Isabel, tan celosos de la buena administración de sus reinos y del engrandecimiento de su patria, procurasen, comprendiendo la importancia de los descubrimientos del ilustre navegante y la grandeza del mundo cuya existencia revelaba éste a la humanidad, asegurarse su legal posesión acudiendo al único poder que tal legalidad podía sancionar con arreglo a las creencias de la época: a la Iglesia.

En efecto, la teoría dominante en el siglo XV, sobre el derecho de posesión de la tierra, era la siguiente:

El mundo, sólo pertenece a Dios, su creador.

«El primer Gobernador que Dios puso a sus criaturas después del diluvio, fué Noé, y en esta vicaría le fueron sucediendo los Patriarcas, Jueces, Reyes, Sacerdotes y otros que tuvieron a su cargo el gobierno del pueblo judáico, el cual duró hasta la venida al mundo de Nuestro Señor Jesucristo, quien fué natural Señor y Rey Nuestro, como se dice en el Salmo 71 y dejó por Vicario suyo a San Pedro y sus sucesores cuando le entregó las llaves del cielo y le dijo que apacentase sus ovejas.»

Por consiguiente, los infieles no tenían ni podían tener jurisdicción, ni dominio, ni honores, ni potestades y de todo ello podía justa y lícitamente despojarseles si no reconocían la autoridad de la Iglesia Católica.

A unos reyes, pues, como los de España, que eran católicos y que en este título fundaban su mayor orgullo, les era preciso, para dominar con justos títulos en las tierras recién descubiertas, pedir la confirmación de la Santa Sede.

Esto, además, no era nuevo. Así lo habían hecho antes Enrique II de Inglaterra pidiendo a Adriano IV la concesión del Reino de Hibernia. Los reyes de Portugal pidieron a Martino V en 1420 y obtuvieron de éste análoga concesión con motivo de sus descubrimientos en Africa, concesiones confirmadas y ampliadas por Nicolás V y Calixto III, al descubrir los portugueses nuevas tierras.

Julio II excomulgó a Pedro de Albret y concedió su reino de Navarra al primer rey católico que quisiese ocuparlo.

Fundados, pues, en este criterio, que aunque con algunos contradictores, era el dominante, como hemos dicho, en este tiempo, y autorizados por estos precedentes, los Reyes Católicos Fernando e Isabel, enviaron inmediatamente sus emisarios a Roma a poner en conocimiento del Pontífice el resultado del viaje de Colón y a procurar su autorización y un título legal que justificase la conquista de los países descubiertos.

Ocupaba a la sazón la Silla de San Pedro Alejandro VI, español nacido en Játiva (Valencia) y llamado Rodrigo Borja hasta su elevación al solio Pontificio.

Puede calcularse con qué satisfacción oiría éste de labios de los enviados de los Reyes de España la relación de los descubrimientos hechos y con cuánto entusiasmo se prestaría a conceder a su patria cuanto estuviese en su mano, para su mayor lustre y engrandecimiento.

El ilustre Papa español, tan acusado y tan calumniado por los historiadores extranjeros, precisamente por eso, por ser español y por haber prestado su ayuda a España en diversas ocasiones, apresuróse a extender *motu proprio*, la siguiente bula de concesión de los terrenos descubiertos, amplísima y sin otra limitación que lo que ya estuviese descubierto y dominado por los Reyes de Portugal.

Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: A los ilustres carísimo hijo en Cristo Fernando Rey y carísima en Cristo hija Isabel Reina de Castilla, León, Aragón y Granada, salud y apostólica bendición. Entre las demás obras agradables a la divina Magestad y deseables a nuestro corazón, esto es ciertamente lo principal; que la Fe Católica y la Religión Cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, y por donde quiera se amplie y dilate, y se procure la salvación de las almas y las naciones barbaras sean subyugadas y reducidas a la fe cristiana. De donde, habiendo sido llamados por favor de la divina clemencia a esta sagrada catedral de Pedro, aunque con desiguales meritos; reconociendoos como Reyes y Principes verdaderos Católicos, según sabemos que siempre lo fuisteis, y vuestros preclaros hechos, conocidísimos ya en casi todo el orbe, demuestran; y que no solamente lo deseais, sino que lo practicais con todo empeño, interés y diligencia, sin perdonar a ningunos trabajos, a ningunos peligros, hasta verter la propia sangre; y que a este ha ya tiempo que habeis dedicado todo vuestro ánimo y todos los cuidados, como la reconquista del Reino de Granada de la tiranía de los sarracenos, realizada por vosotros en los actuales tiempos con tanta gloria del nombre de Dios, lo prueba; digna y motivadamente juzgamos que os debemos conceder espontánea y favorablemente aquellas cosas por las cuales podais proseguir semejante propósito, santo y laudable y acepto al Dios inmortal, con ánimo cada día más fervoroso, para honor del mismo Dios y propagación del imperio cristiano.

Ciertamente, supimos cómo vosotros, que desde hace tiempo os habiais propuesto buscar y descubrir algunas tierras e islas remotas y desconocidas y por nadie hasta ahora descubiertas, con el fin de reducir a sus habitantes y moradores al culto de nuestro Redentor y a la confesión de la fe católica, ocupados hasta el presente en la toma y reconquista del mismo Reino de Granada, no habeis podido llevar al deseado fin tan santo y loable propósito vuestro.

Mas, al cabo, reconquistado el predicho Reino, según plugo a Dios, y queriendo satisfacer vuestro deseo, designasteis al caro hijo Cristobal Colón con navíos y hombres instruídos en semejantes cosas, no sin grandes trabajos y peligros y dispendios para que buscarse las tierras remotas e incognitas por el mar donde hasta ahora no se había navegado: los cuales, con el Divino auxilio, navegando por las partes occidentales, en el mar Oceano, hacia los Indios, como se dice, han descubierto ciertas islas remotísimas y además tierras firmes, que no habian sido hasta ahora descubiertas por otros; en las cuales habitan muchísimas gentes, pacíficamente viviendo y, según se dice, andando desnudos, y sin alimentarse de carne; y a lo que vuestros mensajeros antedichos pueden congeturar, las tales gentes que habitan en las tierras e islas susodichas, creen en un Dios creador que está en los cielos y parecen bastante aptos para abrazar la fe católica y ser imbuidos en las buenas costumbres y se tiene esperanza de que, si se instruyeran, facilmente se introduciría en las susodichas tierras e islas el nombre de nuestro Salvador y Señor Jesucristo; y el mencionado Cristobal hizo ya construir y edificar en una de las principales islas referidas una torre bastante fortificada en la que puso ciertos cristianos que había llevado consigo, para su guarda y para que buscasen otras tierras remotas y desconocidas: en las cuales islas y tierras ya descubiertas, se han encontrado oro, aromas, y otras muchísimas cosas preciosas de diverso genero y diversa cualidad: por donde, habiendo considerado diligentemente todas las cosas y principalmente la exaltación y propagación de la Fé Católica, como está bien a Católicos Reyes y Principes, determinasteis, según costumbre de vuestros progenitores, Reyes de ilustre memoria, someter a Nos las tierras e islas predichas, y sus habitantes y moradores y reducirlos, con el socorro de la divina clemencia a la Fe Católica.

Nos, alabando mucho en el Señor ese vuestro santo y loable propósito, y de-

seando que sea llevado al debido fin, que el nombre de nuestro Salvador sea introducido en aquellas partes, os rogamos mucho en el Señor y requerimos atentamente por el sacro bautismo en que os obligasteis a los mandatos Apostólicos y por las entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesucristo, que, determinandoos a proseguir por completo y a emprender semejante expedición, con rendida mente y celo de la fé ortodoxa, queráis y debais inducir los pueblos que viven en tales islas a recibir la profesión católica, y no os intimiden peligros ni trabajos en ningún tiempo, habida gran esperanza y confianza de que Dios omnipotente secundará felizmente vuestros exfuerzos. Y para que más libre y valerosamente tomeis el cargo de tan grave negocio, recibido por largueza de gracia Apostólica, *motu proprio*, no a instancia vuestra ni de otro que sobre esto nos lo haya pedido por vosotros, sino de nuestra mera liberalidad y de ciencia cierta y plenitud de potestad apostólica, todas y cada una de las tierras e islas supradichas, así desconocidas como las hasta aquí descubiertas por vuestros enviados y que se han de descubrir en lo futuro, que no se hallen sugetas al dominio actual temporal de algunos Señores cristianos, por la autoridad de Dios omnipotente concedida a nos en San Pedro y del Vicario de Jesucristo que representamos en la tierra, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores los Reyes de Castilla y de León, para siempre, con autoridad apostólica, según el tenor de las presentes, donamos, concedemos y asignamos; y a vosotros y a vuestros dichos herederos y sucesores investimos de ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de ellas con plena y libre y omnimoda potestad, autoridad y jurisdicción. Decretando, no obstante que por semejante donación, concesión, asignación e investidura nuestra, a ningún Príncipe Cristiano puede entenderse que se quita o se deba quitar el derecho adquirido; y además, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que, así como lo prometéis y no dudamos lo cumplireis por vuestra gran devoción y regia magnanimidad, debais destinar a las tierras e islas susodichas varones probos y temerosos de Dios, doctos, instruidos y experimentados para adoctrinar a los indígenas y moradores dichos en la fe católica e imponerlos en las buenas costumbres, poniendo toda la debida diligencia en los que habeis de enviar. Y severamente prohibimos a cualesquiera personas, aun de cualquier dignidad, estado, graduación, orden o condición, bajo pena de excomunión *lata sententia* en la cual incurran por el mismo hecho si lo contrario hicieren, que no pretendan ir a las islas y tierras predichas, por haber mercaderías o por otra cualquier causa, una vez que sean descubiertas y poseídas por vuestros enviados o mandados a ello, sin especial licencia vuestra y de vuestros herederos y sucesores ya nombrados. Y porque también algunos Reyes de Portugal descubrieron y adquirieron en las partes de Africa, de Guinea y de Mina de Oro otras islas, igualmente también por concesión Apostólica hecha a ellos, y les fueron concedidas por la Sede Apostólica diversos privilegios gracias, libertades, inmunidades, exenciones e indultos, Nos con igual *motu*, autoridad, ciencia y plenitud de Potestad Apostólica concedemos, por don de especial gracia, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores mencionados, que en las islas y tierras descubiertas por vosotros y que se descubrieran del mismo modo, podáis y debais poseer y gozar libre y lícitamente de todas y cada una de las gracias, privilegios, exenciones, libertades, facultades, inmunidades e indultos, al tenor de los mismos, como si palabra por palabra se insertasen en las presentes, queriendo que se tengan por suficientemente expresos e insertos, como si hubieran sido concedidos especialmente a vosotros y a vuestros herederos y sucesores susodichos, a los cuales igualmente aquellas cosas en todo y por todo extendemos y alargamos.

No obstante constituciones y ordenaciones Apostólicas y todo lo que fuere concedido en letras dadas despues y cualesquier cosa que en contrario sea: confiando en el Señor de quien proceden todos los bienes, Imperios y Dominios que dirigiendo él nuestros actos, si proseguís esa santa y laudable empresa, en breve vuestros trabajos y solicitudes conseguiran feliz éxito con bienandanza y gloria de todo el pueblo cristiano. Y porque sería difícil llevar las presentes letras a cada lugar donde fuera preciso llevarlas, queremos y con los mismos *motu* y ciencia ordenamos que a sus copias firmadas de mano de Notario público requerido al efecto y corroborado con sello de alguna persona constituida en dignidad Eclesiástica o de algún Cabildo Eclesiástico se les de la misma fe en juicio y fuera del y en cualquier parte donde se exhiban, que se daría a las presentes si fuesen exhibidas y mostradas. Así que, á ningún hombre sea lícito quebrantar o con temerario atrevimiento contravenir a esta nuestra carta de nuestra exhortación, requerimiento, donación, conceión, asigna-

ción, investidura, hecho, constitución, deputación, mandamiento, inhibición, indulto, extensión, ampliación, voluntad y decreto. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que ha incurrido en la indignación de Dios omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma, en el año de la Encarnación del Señor mil cuatrocientos noventa y tres el día tres de Mayo, de nuestro Pontificado año primero.

Pero la excesiva amplitud de la concesión hecha a los Reyes de España, despertó los celos de su vecina Portugal, quien como hemos dicho tenía hechas anteriormente concesiones en idéntico sentido, concesiones que quedaban anuladas o mermaidas con la Bula de Alejandro VI, como se verá al comparar con ésta la siguiente de Nicolás V, que hasta ahora creo no ha sido publicada en castellano.

Declaración de haber sido adjudicadas a la corona de Lusitania tanto Ceuta como lo restante de Africa, desde los promontorios de Bojador y Nan hasta la Guinea y aun más allá hasta el antártico, y todos los reinos adjacentes de los Sarracenos.

Sumario: Cuál sea la verdadera gloria de los Reyes.—Admirables hazafias del Príncipe Enrique.—Insularos del Océano Atlántico convertidos a la fé de Cristo.—Camino a la India descubierto con sumo trabajo.—Etiopes occidentales sometidos por los Portugueses.—Muchos que han sido adoctrinados en la fe cristiana.—Prohibición a los extrangeros de navegar a tales regiones.—Supresión de la causa de las discordias.—Se confirma al reino Lusitano el derecho obtenido sobre los reinos barbaros.—Iden sobre los demas que en adelante hayan de sugetar.—Autoridad concedida a las leyes que se establecieron en aquellos reinos.—Se confirman los privilegios de Martino V. y de Eugenio IV.—Se concede autorizacion de erigir iglesias.—Prohibición de llevar a los bárbaros hierro y artefactos de madera.—Censuras eclesiásticas impuestas a los contraventores.—Derogación de lo que contradiga a la presente.—Se ha de dar fe a la copia de las presentes.—Cláusulas.

Nicolas Obispo Siervo de los Siervos de Dios, para perpetua memoria de esto.

El Romano Pontífice, sucesor del celestial Clavero, y Vicario de Jesucristo, considerando con paternal atención las condiciones de todos los pueblos que moran en todas las latitudes del mundo, y apeteciendo y deseando la salvación de cada uno, ordena y dispone saludablemente con detenida deliberación, aquello que ve ha de ser grato a la Divina Majestad, y por lo que las ovejas encomendadas providencialmente a él, sean guiadas al unico redil del Señor, y adquiera para ellas el premio de la eterna felicidad y alcance perdón para las almas, el cual, tanto más ciertamente confiamos alcanzar, siendo Dios el dador, si obsequiamos con favores adecuados y gracias especiales a los catolicos Reyes y Príncipes, que, como atletas y luchadores intrépidos de la fe cristiana, conocemos, con evidencia de hechos, que no sólo reprimen la fiera de los Sarracenos y demás enemigos del nombre de Cristo, sino que los vencen y someten a su temporal dominio, tanto a ellos mismos como a sus reinos y tierras, sitas aun en partes remotísimas y desconocidas de nosotros, sin perdonar a ningunos trabajos ni gastos, por la defensa y aumento de la fé; a fin de que, los mismos reyes y principes, se animen, relevados de ciertas cargas, a proseguir cada vez más obra tan saludable y digna de alabanza.

Habiendo llegado hace poco a nuestros oidos, no sin gran gozo y alegría de nuestra alma, que el amado hijo Henrique, varón noble, Infante de Portugal, siguiendo las huellas de su padre, de clara memoria, Juan, padre del Rey, ilustre de Portugal, nuestro carísimo hijo en Cristo, Alfonso; encendidísimo en el celo de la salvación de las almas, y en el ardor de la fé, como verdadero y católico soldado de Cristo Creador, y acérrimo y fortísimo defensor e intrepido luchador de su misma fé, aspirando con todas sus fuerzas, desde su primera edad, a que el nombre glbriosísimo del Creador fuera propagado, ensalzado y venerado por todo el orbe de la tierra, y aun por remotísimos y desconocidos lugares, y a que los pérfidos enemigos del vívico signo de la cruz en que fuimos redimidos, los sarracenos ciertamente, y otros cualesquier

infiel fueran reducidos al gremio de la misma fé; y después de ser sometida la ciudad de Ceuta, sita en Africa, por el dicho rey Juan a su dominio; y después de muchas guerras llevadas a cabo por el mismo Infante, a nombre del dicho Rey, contra los enemigos e infieles predichos, por su propia persona, no sin grandes trabajos y gastos y quebranto y peligro de cosas y personas y muerte de muchos de su nación; no aterrado ni atemorizado con tantos y tan grandes trabajos, peligros y daños, sino enardecido más y más cada día en la prosecución de su pío y laudable propósito, enteró a los fieles de ciertas islas solitarias del mar Oceano, e hizo construir allí y fundar iglesias y otros piadosos lugares en los cuales se celebran los divinos oficios, y por obra e industria laudable del dicho Infante, muchísimos habitantes o moradores de diversas islas existentes en dicho mar vinieron al conocimiento del verdadero Dios y recibieron el santo bautismo, para honra y gloria del mismo Dios y salvación de muchas almas y propagación de la verdadera fé, y aumento del divino culto.

2. Además, habiendo llegado tiempos atrás a noticia del mismo Infante que nunca, o, por lo menos, en lo que se recuerda, se ha acostumbrado a navegar por tal mar Oceano hacia las costas meridionales y orientales; lo cual nos era a los occidentales tan desconocido que no teníamos ninguna cierta noticia de las gentes de aquellas partes; creyendo él que había de hacer en esto una obra grata a Dios, si por su obra y mediación se hiciese navegable el mar hasta los Indios, que, según se dice, veneran el nombre de Cristo, y de este modo tratar con ellos y poder excitarlos en ayuda de los cristianos contra los Sarracenos y otros semejantes enemigos de la fé, y pelear sin descanso contra los pueblos allí corrompidos de la despreciable secta de Mahoma, y predicarles y hacer que les sea predicado el sacro nombre desconocido de Cristo; provisto siempre de la autorización real, desde veinticinco años acá, no ceso, casi año por año, de enviar un ejército de gentes de los dichos reinos, con grandísimos trabajos, peligros y dispendios, en naves velocísimas, llamadas *caravelas*, para registrar el mar y las costas marítimas, hacia las partes meridionales y el polo antártico; con lo cual se consiguió, que habiendo las tales naves recorrido muchísimos puertos, islas y mares, arribaron por fin a la provincia de Guinea y ocupados algunas islas y puertos y mar adyacentes a la misma provincia, navegando más allá llegaron a la desembocadura de un gran río, reputado comunmente el Nilo, y durante algunos años se mantuvo una guerra en nombre del Rey Alfonso y del Infante contra los pueblos de aquellas partes, en la que fueron vencidas o pacíficamente tomadas numerosas islas allí vecinas, como hasta el presente se poseen con el mar adyacente.

3. Además, muchos indigenas de Guinea y otros negros cogidos por fuerza, y algunos ciertamente, no por cambio de cosas prohibidas, sino por otro contrato legítimo de compra, han sido traspasados a los dichos reinos. De los cuales ha habido gran número de conversos a la fé católica y se espera, con el auxilio divino, que, si se continúa con ellos semejante adelanto, o se convertirán a la fé las mismas naciones o por lo menos se ganarán para Cristo las almas de muchos de ellos.

4. Así pues, aunque el Rey y el Infante predichos, como nos han informado, que con tantos y tan grandes peligros, trabajos y gastos, amen de la pérdida de tantos naturales de sus reinos, de los que muchos perecieron allí, únicamente fiados en el auxilio de sus súbditos, hicieron recorrer aquellas provincias y adquirieron y poseyeron tales puertos, islas y mares; temiendo, como verdaderos señores de ellos, que algunos, seducidos por codicia navegaran a aquellas partes, deseosos de usurpar para sí, o cuando menos de impedir el fruto, la perfección y la gloria de semejante empresa; y que además llevaran o condujeran, por lucro, ganancia o malicia, hierro, armas, artefactos de madera y otras cosas y bienes prohibidas de llevar a los infieles; o que enseñaran a los mismos infieles el modo de navegar, mediante las cuales cosas se les crearan enemigos más fuertes y más duros, y se impidiera o cesara completamente la prosecución de tal empresa, con grande ofensa de Dios y grande oprobio de toda la cristiandad, prohibieron bajo ciertas gravísimas penas entonces expresadas, para obiar los dichos inconvenientes y para conservar su posesión y su derecho, y establecieron en general que nadie navegara a dichas provincias, sino con sus navegantes y naves y con pago de cierto tributo y con la licencia antes expresada del mismo Rey o del Infante; ni se atreviera a contratar en sus puertos ni a pescar en sus mares; sin embargo pudiera suceder con el transcurso del tiempo que personas de otros reinos o naciones, seducidas por envidia, malicia o ambición presumieran contra dicha prohibición y sin licencia ni pago del tributo marchar a las dichas provincias y navegar, contratar y pescar en las provincias, puertos, islas y mares así adquiridos; de donde podrían seguirse y se seguirían entre el Rey Alfonso y el Infan-

te, que de ningún modo sufrirían ser así burlados, y los antedichos contraventores muchísimos odios, rencores, disensiones, guerras y escándalos, en gran ofensa de Dios y peligro de las almas.

5. Nos, considerando debidamente todas y cada una de las cosas dichas, atendiendo a que en otra ocasión, por otras nuestras letras concedimos al predicho Rey Alfonso, entre varias cosas, facultad plena y libre de invadir, perseguir, expugnar, vencer y subyugar a cualesquier Sarracenos y paganos y otros enemigos de Cristo, dondequiera que estén establecidos y cualesquiera reinos, ducados, principados, señoríos, posesiones y bienes muebles e inmuebles detentados y retenidos por ellos, y reducir sus personas a perpetua servidumbre, y aplicar para sí y para sus sucesores los reinos, ducados, condados, principados, señoríos, posesiones y bienes, y de apropiarlos y destinarlos a su uso y utilidad y la de sus sucesores; por la obtención de dicha facultad, el mismo Rey Alfonso o el predicho Infante con su autoridad, adquirió justa y legítimamente y posee y poseerá las islas, tierras, puertos y mares tales, todo lo cual respecta y pertenece de derecho al mismo Rey Alfonso y sus sucesores; ni ningún otro de los fieles de Cristo sin licencia especial del Rey Alfonso y de sus sucesores, ha podido hasta ahora ni puede lícitamente de ningún modo inmiscuirse en aquellas cosas, a fin de que el mismo Rey Alfonso y sus sucesores y el Infante puedan insistir e insistan tanto más sinceramente en esta preclara obra dignísima de recordación en todos los siglos, en la que, procurándose la salvación de las almas, el aumento de la fe y la destrucción de sus enemigos, vemos que se trata el interés de Dios y de su fe y de la república universal de la Iglesia; cuanto que, quitados determinados gastos, vean que han de ser dotados por nos y por la Sede Apostólica de favores y de gracias; plenisísimamente informados de todas y cada una de las cosas supradichas, *motu proprio*, no a instancia del Rey Alfonso y del Infante o de otra petición que sobre esto se nos haya hecho en su nombre, y habiendo tenido además madura deliberación, con autoridad apostólica, de ciencia cierta y de plenitud de dominio apostólico, queremos que las predichas letras de autorización se tengan por insertas palabra por palabra en las presentes por todas y cada una de las cláusulas contenidas en aquellas, en lo referente a Ceuta y a lo antes expresado, y a cualesquiera otras cosas, aun adquiridas antes de la autorización dada de dichas letras, y a las que en adelante se pudieran adquirir en nombre de los expresados Rey Alfonso y sus sucesores y del Infante, allí y en las partes circunvecinas y más lejanas y remotas, de manos de los infieles o paganos, provincias, islas, puertos y mares cuantos se puedan extender y comprender en las letras de su autorización, y los ya adquiridos y que en lo futuro se adquiriera, por vigor de la autorización de aquellas letras y de las presentes, despues que fueron adquiridas por el predicho Rey y sus sucesores y el Infante; y la misma región que se extiende desde los cabos Bojador y Nan hasta toda la Guinea en dirección de la región meridional, por las presentes declaramos también que respecta y pertenece de derecho a los mismos Rey Alfonso, sus sucesores e Infante y que no perteneció ni tocó a ningunos otros; y decretamos y declaramos por el tenor de las presentes que el Rey Alfonso y sus sucesores y el Infante predichos pudieron hacer allí y en lo referente allí, cualesquiera prohibiciones, estatutos y mandatos aun penales y con imposición de cualquier tributo, y disponer y ordenar de las mismas cosas y de las propias y de otros dominios de los mismos; y que ahora y en lo futuro pueden lícita y libremente; y por garantía de mejor derecho y precaución concedemos y apropiamos por las presentes a los predichos Rey Alfonso y sus sucesores Reyes de los dichos reinos y al Infante, y le damos perpetuamente lo ya adquirido y lo que en adelante acaezca que se adquiriera, provincias, islas, puertos y lugares y mares cualesquiera, cuantos sean y cuales sean incluso la región desde los cabos Bojador y Nan predichos.

6. Además, siendo por muchas causas oportuno, para la debida conclusión de esta obra, que el Rey Alfonso y sus sucesores y el Infante supradichos, lo mismo que las personas a las que ellos o alguno de ellos juzgara deber confiárselo, hagan, según les convenga, compras y ventas de cualesquiera cosas y bienes y virtualias con ciertos Sarracenos e infieles, y así mismo entablar negociaciones y confimarlas y pactar y comerciar y negociar, y llevar a los países de los mismos Sarracenos e infieles cualquier clase de mercancías, con tal que no sean herrajes, maderamen, cuerdas, naves o género de armas, y vendérselas a los dichos Sarracenos e infieles, y hacer, gestionar y practicar además todas las otras cosas y cada una convenientes y necesarias que se concedieron antes a dichas partes, en el indulto de Martín V. de feliz recordación al dicho Rey Juan, y en el indulto de Eugenio IV. de piadosa memoria a Eduardo, también de inclita memoria, Rey de aquellos mismos reinos y pro-

genitor del mismo Rey Alfonso, ambos Romanos Pontífices predecesores nuestros; y que los mismos Rey Alfonso, sus sucesores y el Infante funden y construyan cualesquiera Iglesias, monasterios y otros pios lugares y que pasan allá cualesquiera personas voluntarias eclesiásticas y seculares y regulares de cualesquiera Ordenes Mendicantes, con permiso de sus superiores; y que las personas que allá llegaren puedan morar y oír las confesiones de cualesquiera que en dichas partes vivan o lleguen, y una vez oídas, puedan darles la debida solución de todos los casos, fuera de los reservados a la Sede Apostólica, e imponer saludable penitencia y administrar los Sacramentos de la Iglesia; todo lo cual, libre y lícitamente decretamos y al mismo Alfonso y a sus sucesores los Reyes de Portugal que sean en lo futuro y al supradicho Infante concedemos y donamos.

7. Y a todos y a cada uno de los fieles de Cristo eclesiásticos, seculares y regulares de cualesquiera Ordenes establecidas en dondequiera por todo el orbe, de cualquier estado, grado, orden, condicion o preeminencia que sean, aunque gocen de la dignidad arzobispal, episcopal, imperial real, ducal o cualquier otra mayor eclesiástica o mundana, rogamos en el Señor y los exhortamos por la sangre derramada de nuestro Señor Jesus, cuya causa, como es dicho, se trata, y se lo aplicamos en remisión de sus pecados, y por este perpetuo edicto de prohibición impedimos que lleven a las provincias, islas, puertos, mares y cualesquiera lugares conquistados o poseídos en nombre del Rey Alfonso o sin conquistar allí mismo sitios, o por otro conducto a los Sarracenos, infieles o paganos armas, hierro, instrumentos de madera y otras cosas de algún modo prohibidas de derecho de llevar a los Sarracenos, o llevar sin especial licencia del mismo Rey Alfonso y de sus sucesores y del Infante mercaderías y otros artículos permitidos de derecho, o navegar por tales mares o hacer navegar o transportar, o pescar en ellos, o inmischirse en lo tocante a las provincias, islas, puertos, mares y lugares algunos de ellos o de su conquista o hacer algo por sí o por otro, mediante lo cual presuman hacer directa o indirectamente, con obra o con palabra o impedir de algún modo que el Rey Alfonso y sucesores y el Infante predichos no posean pacíficamente las cosas conquistadas y pesadas y no prosigan semejante conquista.

8. Los que en contrario obraren y además de las penas promulgadas legítimamente contra los que llevan armas y otras cosas prohibidas a los Sarracenos cualesquiera que sean, en las cuales queremos que incurran por el mismo hecho, sean excomulgados si son personas particulares, y incurran en entredicho por el mismo caso si son comunidad o universidad de ciudad, castillo, villa o lugar; y ni los contraventores ni alguno de ellos sea absuelto de la sentencia de excomunión, ni puedan obtener atenuación del entredicho por autorización apostólica o por otra alguna sin que antes hayan satisfecho convenientemente por lo supradicho al Rey Alfonso y sucesores y al Infante o hayan después concordado amigablemente con los mismos; y mandamos por letras apostólicas a los venerables hermanos nuestros el Arzobispo de Lisboa y los Obispos de Chelva y de Ceuta que los tres, o dos o uno de ellos, por sí o por otro u otros, siempre que sean requeridos por parte del Rey Alfonso y sus sucesores e Infante supradichos, o por parte de alguno de ellos, o fuera requerido uno de los tres, declaren y anuncien que los que conste que han incurrido en la sentencia de tal excomunión y entredicho, han sido y son excomulgados y entredichos y condenados con las demás penas predichas por autoridad apostólica, en los domingos y otros días festivos, en los templos a donde allí haya acudido más gente a los divinos oficios y hagan que les sea anunciado a ellos y sean *vitandos* severamente por todos, hasta que hayan satisfecho según lo antes dicho o se hayan concordado como se predice.

9. Obligando a los contraventores con la censura eclesiástica y negada la apelación, no obstante las constituciones apostólicas y cualesquiera otras que en contrario sean.

10. Por lo demás, para que las presentes letras que de nos emanaron, de nuestra ciencia cierta y después de madura deliberación, como es dicho, no puedan en lo venidero ser tachadas por alguno de nulidad o de superchería, queremos y con autoridad apostólica, ciencia y potestad predichas por las presentes decretamos y juntamente declaramos que las dichas letras y las cosas en ellas contenidas no puedan de ningún modo ser impugnadas de falsedad, engaño o nulidad, o cualquier otro defecto, aun de la ordinaria o cualquiera otra potestad, ni retardar o impedir sus efectos: sino que valgan siempre y obtengan plena fuerza y firmeza; y sea irrito y de ningún valor si alguno de cualquier autoridad, con conocimiento o ignorancia atentase en contra de esto.

11. Y además, porque sería difícil llevar nuestras presentes letras a cualesquiera lugares, queremos, y con la autoridad expresada decretamos que se dé plena fe a su copia hecha por notario público y con el sello de algun Obispo o de algun superior de la curia eclesiástica; y que se atengan a ella como si fueran presentadas y exhibidas las dichas originales letras; y las excomuniones y demas sentencias en ellas contenidas obliguen a todos y cada uno de los contraventores referidos, tal como si estas presentes letras les fueran personal y legítimamente intimadas y presentadas, a los dos meses contados desde el día en que las mismas presentes letras o su papel o pergamino que contengan su tenor sea fijado, en las puertas de la iglesia de Lisboa.

12. A ningún hombre, pues, sea lícito infringir esta escritura de nuestra declaración, constitución, donación, concesión, apropiación, decreto, observación, exhortación, prohibición, inhibición, mandato y voluntad etc. Dado en Roma, en San Pedro año de la encarnación del Señor mil quatrocientos cincuenta y cuatro, día ocho de Enero, año octavo de nuestro pontificado.

Al leer, pues, el contenido de la Bula de Alejandro VI, alguien, probablemente el embajador de Portugal en Roma, llamaría la atención de S. S. sobre la colisión de derechos que resultaba entre españoles y portugueses, como consecuencia de la Bula citada, y entonces el Papa, ni tardo ni perezoso, dictó al día siguiente la nueva Bula que copiamos a continuación y en la que se introducían las modificaciones que en la copia señalo con letra negrita.

Por ella, como se ve, dividía el Mundo en dos mitades y concedía a España el derecho de descubrir y conquistar hacia el Occidente, desde 100 leguas más allá de las Azores, quedando la otra mitad por tanto para los portugueses.

Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: A los ilustres carísimo hijo en Cristo Fernando Rey y carísima en Cristo hija Isabel Reina de Castilla, León, Aragón, de Sicilia y Granada, salud y apostolica bendición. Entre las demas obras agradables a la divina Magestad y deseables a nuestro corazón, esto es ciertamente lo principal; que la Fe Católica y la Religión Cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, y por donde quiera se amplie y dilate, y se procure la salvación de las almas y las naciones barbaras sean subyugadas y reducidas a esa misma fe. De donde, habiendo sido llamados por favor de la divina clemencia a esta sagrada cathedra de Pedro, aunque con desiguales meritos; reconociendocs como Reyes y Principes verdaderos Católicos, según sabemos que siempre lo fuisteis, y vuestros preclaros hechos, conocidísimos ya en casi todo el orbe, demuestran; y que no solamente lo deseais, sino que lo practicais con todo empeño, interés y diligencia, sin perdonar a ningunos trabajos, a ningunos gastos, a ningunos peligros, hasta verter la propia sangre; y que a esto ha ya tiempo que habeis dedicado todo vuestro ánimo y todos los cuidados, como la reconquista del Reino de Granada de la tiranía de los sarracenos, realizada por vosotros en los actuales tiempos con tanta gloria del nombre de Dios, lo prueba; digna y motivadamente juzgamos que os debemos conceder espontánea y favorablemente aquellas cosas por las cuales podais proseguir semejante propósito, santo y laudable y acepto al Dios inmortal, con ánimo cada día más fervoroso, para honor del mismo Dios y propagación del imperio cristiano.

Ciertamente, supimos cómo vosotros, que desde hace tiempo os habiais propuesto buscar y descubrir algunas tierras e islas remotas y desconocidas y por nadie hasta ahora descubiertas, con el fin de reducir a sus habitantes y moradores al culto de nuestro Redentor y a la confesión de la fe católica, ocupados hasta el presente en la toma y reconquista del mismo Reino de Granada, no habeis podido llevar al deseado fin tan santo y loable propósito vuestro.

Mas, al cabo, reconquistado el predicho Reino, según plugo a Dios, y queriendo

satisfacer vuestro deseo, designasteis al caro hijo Cristobal Colón hombre apto y muy conveniente a tan gran negocio y digno de ser tenido en mucho con navíos y hombres instruidos en semejantes cosas, no sin grandes trabajos y peligros y dispendios para que buscase las tierras firmes e islas remotas e incognitas por el mar donde hasta ahora no se había navegado: los cuales, con el Divino auxilio, navegando por el mar Oceano, han descubierto ciertas islas remotísimas y ademas tierras firmes, que no habian sido hasta ahora descubiertas por otros; en las cuales habitan muchísimas gentes, pacíficamente viviendo y, segun se dice, andando desnudos, y sin alimentarse de carne; y a lo que vuestros mensajeros antedichos pueden conjeturar, las tales gentes que habitan en las tierras e islas susodichas, creen en un Dios creador que está en los cielos y parecen bastante aptos para abrazar la fe católica y ser imbuidos en las buenas costumbres y se tiene esperanza de que, si se instruyeran, facilmente se introduciría en las susodichas tierras e islas el nombre de nuestro Salvador y Señor Jesucristo; y el mencionado Cristobal hizo ya construir y edificar en una de las principales islas referidas una torre bastante fortificada en la que puso ciertos cristianos que había llevado consigo, para su guarda y para que buscasen otras tierras remotas y desconocidas: en las cuales islas y tierras ya descubiertas, se han encontrado oro, aromas, y otras muchísimas cosas preciosas de diverso genero y diversa cualidad: por donde, habiendo considerado diligentemente todas las cosas y principalmente la exaltación y propagación de la Fé Católica, como está bien a Catolicos Reyes y Principes, determinasteis, según costumbre de vuestros progenitores, Reyes de ilustre memoria, someter a Nos las tierras e islas predichas, y sus habitantes y moradores y reducirlos, con el socorro de la divina clemencia a la Fe Católica.

Nos, alabando mucho en el Señor ese vuestro santo y loable propósito, y deseando que sea llevado al debido fin, que el nombre de nuestro Salvador sea introducido en aquellas partes, os rogamos mucho en el Señor y requerimos atentamente por el sacro bautismo en que os obligasteis a los mandatos Apostólicos y por las entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesucristo, que, determinandoos a proseguir por completo y a emprender semejante expedición, con rendida mente y celo de la é ortodoxa, querais y debais inducir los pueblos que viven en tales islas a recibir la profesion católica, y no os intimiden peligros ni trabajos en ningún tiempo, habida gran esperanza y confianza de que Dios omnipotente secundará felizmente vuestros esfuerzos. Y para que más libre y valerosamente tomeis el cargo de tan grave negocio, recibido por largueza de gracia Apostólica, *motu proprio*, no a instancia vuestra ni de otro que sobre esto nos lo haya pedido por vosotros, sino de nuestra mera liberalidad y de ciencia cierta y plenitud de potestad apostólica, todas las tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el Occidente y Mediodía fabricando y constituyendo una linea, del Polo ártico que es el Septentrion, al Polo antártico que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras firmes ora se hayan de hallar hacia la India o hacia otra cualquier parte la cual linea diste de las islas que vulgarmente llaman de las Azores cien leguas hacia el Occidente y Mediodía, así que todas sus islas y tierra firme halladas y que se hallaren, descubiertas y que se descubrieren desde la dicha linea hacia el Occidente y Mediodía que por otro Rey cristiano no fuesen actualmente poseídas hasta el día del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas, por la autoridad de Dios omnipotente concedida a nos en San Pedro y del Vicario de Jesucristo que representamos en la tierra, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores los Reyes de Castilla y de León, para siempre, con autoridad apostólica, según el tenor de las presentes, donamos, concedemos y asignamos; y a vosotros y a vuestros dichos herederos y sucesores investimos de ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de ellas con plena y libre y omnimoda potestad, autoridad y jurisdicción. Decretando, no obstante que por semejante donación, concesión, asignación e investidura nuestra, a ningún Principe Cristiano puede entenderse que se quite o se deba quitar el derecho adquirido hasta el susodicho día de Navidad de Nuestro Señor Jesucristo; y ademas, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que, así como lo prometéis y no dudamos lo cumplireis por vuestra gran devocion y regia magnanimidad, debais destinar a las tierras e islas susodichas varones probos y temerosos de Dios, doctos, instruidos y experimentados para adoctrinar a los indígenas y moradores dichos en la fe católica e imponerlos en las buenas costumbres, poniendo toda la debida diligencia en los que habeis de enviar. Y severamente prohibimos a cualesquiera personas,

aun de cualquier dignidad, estado, graduación, orden o condición, bajo pena de excomunión *lata sententie* en la cual incurran por el mismo hecho si lo contrario hicieren, que no pretendan ir sin especial licencia a las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas y por descubrir hacia el Occidente y Mediodía fabricando y construyendo una línea desde el Polo ártico al Polo antártico ora las tierras firmes e islas se hayan de hallar hacia la India o hacia otra cualquier parte; la cual línea diste de cualquiera de las islas que vulgarmente llaman las Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y Mediodía como queda dicho, sin especial licencia vuestra y de vuestros herederos y sucesor

No osbtante constituciones y ordenaciones Apostólicas y todo lo que fuere concedido en letras dadas despues y cualesquier cosa que en contrario sea: confiando en el Señor de quien proceden todos los bienes, Imperios y Dominios que dirigiendo él nuestros actos, si proseguís esa santa y laudable empresa, en breve vuestros trabajos y solicitudes conseguirán feliz éxito con biennandanza y gloria de todo el pueblo cristiano. Y porque sería difícil llevar las presentes letras a cada lugar donde fuera preciso llevarlas, queremos y con los mismos *motu* y ciencia ordenamos que a sus copias firmadas de mano de Notario público requerido al efecto y corroborado con sello de alguna persona constituida en dignidad Eclesiástica o de algún Cabildo Eclesiástico se les de la misma fe en juicio y fuera del y en cualquier parte donde se exhiban, que se daría a las presentes si fuesen exhibidas y mostradas. Así que, á ningún hombre sea lícito quebrantar o con temerario atrevimiento contravenir a esta nuestra carta de nuestra exhortación, requerimiento, donación, conceción, asignación, investidura, hecho, constitución, deputación, mandamiento, inhibición, indulto, extensión, ampliación, voluntad y decreto. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que ha incurrido en la indignación de Dios omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma, en San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor mil cuatrocientos noventa y tres el día cuatro de Mayo, de nuestro Pontificado año primero.

Esta nueva Bula, lejos de resolver el asunto, lo complicó más, pues continuamente se suscitaban discusiones entre españoles y portugueses, acerca de la situación de la imaginaria línea, discusiones que en más de una ocasión tomaron mal carácter y estuvieron a punto de provocar un rompimiento entre ambos países.

Para evitarlo, nombráronse por ambas partes personas peritas, que demarcasen con exactitud la línea señalada por Alejandro VI, y viendo en la práctica, que aun con esta división salían los portugueses perjudicados, cedieron los españoles algo de su derecho y se amplió 270 leguas más hacia el Occidente la zona cedida a los portugueses, es decir, que quedó trazada la línea 370 leguas al Occidente de las Azores, dándose firmeza y solemnidad a este convenio, en un tratado que se firmó en Tordesillas, del cual se conservan en el Archivo de Indias un original en portugués y la siguiente copia en castellano:

Don Juan por la gracia de Dios Rey de Portugal del algarbe de Aquende E de allende de la mar en Africa—Señor de guinea—A quantos esta carta vieren hazemos saber que por Ruy de Sousa señor de las Villas de Sagree e veringuel E don Juan de Sousa su hijo nuestro Almotacen mayor e el licenciado Ayriel de Almadan comisario en nuestra corte E de nuestro desembargo todos del nuestro consejo que enviamos con vna embaxada y poder A los muy Altos E muy excelentes e poderosos don her-

nando e doña ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de leon de Secilia de granada ecetera nuestros muy amados e preciados hermanos sobre la diferencia de que A nos y A ellos pertenesce de que de siete dias del mes de Junio de la fecha desta Capitulacion estava por descubrir en el mar | oceano fue tratado y Capitulado por nos y en nuestro nonbre por virtud de nuestro poder A los dichos Rey e Reyna de Castilla nuestros hermanos E con don enrique enriques su mayordomo mayor e don gutierre de cardenas Comendador mayor de leon E su contador mayor E con el dotor Rodrigo maldonado | todos los del consejo y en su nonbre por virtud del poder | la qual dicha Capitulacion los dichos nuestros embaxadores E procuradores entre las | otras cosas prometieron que dentro de cierto termino en ella contenido lo otorgariamos confirmariamos jurariamos Retificariamos E Aprovariamos la dicha capitulacion por nuestra persona E queriendo nos cumplir E cunpliendo todo lo que ansy en nuestro nonbre fue Asentado E Capitulado E | otorgado Acerca de lo suso dicho mandamos traer ante nos la dicha Capitulacion E asiento para la ver y exsamynar el tenor de la qual de bervo ad bervo es esta que se sigue. En el nonbre de Dios todo poderoso padre fijo espiritu santo tres personas Realmente distintas E Apartadas e vna sola esençia dyvina | magnifiesto E notorio sea A todos quantos | este publico ynstrumento vieren como en la Villa de tordesyllas a syete dias del mes de Junio Año del nascimiento de nuestro Señor jesu xripto de myll E quatroçientos E noventa E quatro años en presençia de nos los secretarios escriuanos E notarios publicos adelante scriptos estando presentes los honrrados don enrique enriques mayordomo mayor de los muy Altos E muy poderosos principes los señores don fernando E doña ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de leon de aragon de seçilia de granada ecetera e don gutierre de cardenas Comisario mayor de los dichos señores Rey e Reina | y el dotor Rodrigo maldonado todos del consejo de los dichos Rey e Reyna de castilla de leon de aragon de seçilia e granada ecetera | seyendo procuradores abastantes dela vna parte los honrrados Ruy de sousa señor de sagrel e veringuel E don juan de sousa su hijo Almotacen mayor del muy Alto e muy exçelente señor El Rey don juan por la gracia de Dios Rey de portugal E de los algarves de | aquende E de allende de la mar en Africa E señor de guyneá e

en su corte e de su desenbargo todos del consejo del dicho señor Rey de portugal e sus embaxadores e procuradores | a bastantes | segund anbas las dichas partes lo mostraron por las cartas de poder e procuraciones de los dichos señores sus constituyentes de las quales su tenor de bervo ad berbun | es este que se sigue | . don fernando e doña ysabel por la gracia de Dios | ecetera. por quanto el serenysimo Rey de portugal nuestro muy Caro E muy | amado hijo envio anos por sus embaxadores e procuradores Ruy de sousa cuyas son las Villas de sagriel e Veringuel | . e don juan de Sousa su Almotacen mayor E en su corte E de su desenbargo todos de su consejo para platicar e tomar asyento E concordya con nos e con nuestros embaxadores e procuradores en nuestro nonbre sobre la diferencia que entre nos y el dicho señor Rey de portugal nuestro hijo | es sobre lo que nos y a el pertenesce de lo que hasta agora esta por descubrir en el mar | oceano | por ende confiando de vos don anrique Enrriquez nuestro mayordomo mayor E don gutierre de Cardenas Comendador mayor de leon nuestro contador mayor E el dotor Rodrigo maldonado | todos de nuestro consejo que soys tales personas que guardareys nuestro seruyçio que bien E fielmente hareys lo que por nos vos fuere mandado y encomendado por esta presente carta vos damos todo nuestro poder cunplido en aquella | abten y en forma que podemos y en tal caso se Requiere espeçialmente para que por nos y en nuestro nonbre E de nuestros herederos E subçesores E de todos nuestros Reynos E señorios subditos E naturales dellos podays tratar concordar e asentar E haser trato y concordya Con los embaxadores del serenysimo Rey de portugal nuestro hijo en su nonbre qualquier conçierto limitacion del mar | oceano e concordya sobre lo que dicho es por los vientos y grados norte y svl e por aquellas partes dyvisiones E lugares de cerco E de mar E tierra que a vos bien visto fuere—E ansy vos damos el dicho poder para que podays dexar al dicho Rey de portugal E a sus Reynos e subçesores todas las | mares yslas E tierras que fueren y estuvieren dentro de qualquier limitacion y marcacion que con ellos fynçare E quedare E otro sy vos damos El dicho poder para que en nuestro nonbre E de nuestros herederos E subçesores de nuestros Reynos e señorios subditos naturales dellos podays concordar e asentar E Resçebir E acẽbtar del dicho Rey de portugal | o a los dichos sus embaxadores E procuradores en su nonbre que todos los mares yslas E tierras que fueren | o estuvieren dentro de limitaciones E demarcaciones de las costas delas mares e yslas E tierras que quedaren E finçaren con nos E con nuestros subçesores para que sera

nuestro E de nuestro señorío E conquista | E ansy de nuestros Reynos E subçesores dellos con aquellas limytaciones y esençiones E con todas las otras clavsulas E declaraciones que a vos | otros bien visto fuere E para que sobre todo lo que dicho es E para cada cosa E parte dello E sobre lo A ello tocante E dello dependiente | o a ello anexo e conexo en qualquier manera puedan hazer E | otorgar Concordar E tratar e Resçibir E Aceptar en nuestro nombre E delos dichos nuestros herederos E subçesores E de todos nuestros Reynos E señorios subditos E naturales dellos quales quier capitulaciones E contrabtos E escripturas con quales quier Vinculos | abtos | modos condiciones e abogaciones E estipulaciones penas submysyones E Renunçaciones que vos | otros quysierdes e bien visto vos fuere E sobre ello podays hazer E | otorgar e hagays E | otorguedes todas las cosas E cada vna dellas de qual quier natura E calidad gravedad e ynportancia que sca | o ser pueda avn que seran tales que por su condiçion Requyeran | otro nuestro E Asygnado y espeçial mandado E de que se deviese de fecho E de dicho hazer syngular y expresa mynçion E que nos seyendo presentes podriamos hazer E | otorgar e Resçibir E | otro sy vos damos poder cunplido para que podays jurar E jureys en nuestras Anymas que nos e nuestros herederos e subçesores E subditos e naturales e vasallos | adqueridos E por adquerir ternemos E guardaremos e cunpliremos e que ternan guardaran E cunpliran lealmente E con efeto todo lo que vos | otros asy asentardes capitulardes e jurardes e | otorgardes E afiymardes versante toda cavtela fravde engaño o deservicio o simulacion E ansy podays en nuestro nombre capitular E segurar E prometer que nos en persona seguraremos juraremos prometeremos E | otorgaremos e fiymaremos todo lo que vos | otros en nuestro nombre cerca delo que dicho es segurardes prometierdes E capitulardes dentro de qual quier termyno e tyempo que a vos bien paresçiere E aquellos guardaremos E cunpliremos Realmente e con efeto e so las condiçiones e penas e abrogaciones contenidas en el contrabto de las pazes a que nos y el dicho serenysimo Rey nuestro hermano fechas E concordadas e con todas las | otras cosas que vos | otros prometyerdes las quales desde agora prometemos de pagar sy en ellas incurriremos para lo qual todo E cada vna cosa e parte dello vos damos El dicho poder con libre e general Admynstracion E prometemos e seguramos por nuestra fee e palabra Real de tener E guardar e cunplir nos e nuestros herederos e subçesores todo lo que por vos | otros açerca delo que dicho es en qualquier forma E manera fuere hecho e capitulado E jurado E prometido e prometemos delo aver por fyrmame Rato e grato estable e valedero agora y en todo tiempo e sienpre jamas E que no yremos nyvernemos contra ello ny contra parte Alguna dello nos ny nuestros herederos e subçesores por nos ny por ynterpositas personas direte ni yndirete so alguna color ny causa en juycio ny fuera del so | obligacion espresa que para ello hasemos de todos vuestros bienes atrimoniales e fyscales E | otros quales quier de nuestros vasallos e subditos e naturales muebles e Rayses avidos e por aver por firmeza de lo qual mandamos dar esta nuestra carta de poder la qual fiymamos de nuestros nombres e mandamos sellar con nuestro sello.—Dada en la Villa de tordeysillas a cinco dias del mes de junio de mill e quatro çientos e noventa e quatro años | yo el Rey yo la Reyna | yo fernand Aluares de toledo secretario del Rey e dela Reyna nuestros señores la fize escreuir por su mandado | .

—Don juan por la gracia de Dios Rey de portugal e delos Algarves de aquende e allende la mar en Africa e señor de guyneá | a quantos esta carta de poder e procuraçion vieren hasemos saber que por quanto por mandado de los muy Altos E muy excelentes poderosos príncipes el Rey don fernando e Reyna doña ysabel Rey e Reyna de castilla de leon de aragon de seçilia de granada ecetera nuestros mucho amados e preçiados hermanos fueren descubiertas e halladas nuevamente algunas yslands e podran adelante descubrir e hallar | otras yslands e tierras sobre las quales vnas e otras halladas e por hallar por el derecho e Rason que en ello tenemos podrian sobrenenir entre nos | otros todos nuestros Reynos e señorios subditos e naturales dellos devates E diferencias que nuestro señor no consienta e nos plaze por el grand amor e amystad que entre nos | otros ay e por se buscar procurar e conservar mayor pas e mayor firme concordya E sosiego que la mar en que las dichas yslands estan e fueren halladas se partan e marquen en que nos todo en alguna buena çierta e limytada manera e porque nos Al presente no podemos en ello entender en persona e confyando de vos Ruy de sosa señor de sagriel e beringuel E don juan de sosa nuestro Almotacen mayor en nuestra corte e de nuestro desenbargo—todos de nuestro consejo por esta presente carta | os damos todo nuestro poder cunplido E abtoridad e espeçial mandado que vos hasemos E constituyamos a todos juntamente E A cada vno de vos ysolidun en qualquier manera fueren ynpedidos nuestros enbaxa-

dores e procuradores en Aquella mayor Alta forma que podemos y en tal Casso se Requiere general y especialmente—en tal manera que la generalidad no derogue ala especialidad | ni la especialidad | a la generalidad para que por nos y en nuestro nonbre E de nuestros herederos e subçesores e de todos nuestros Reynos e señorios subditos e naturales dellos podays tratar concordar e Asentar haser e tratades concordades e Asontedes E hagades con los dichos Rey e Reyna de Castilla nuestros hermanos | o con quien para ello su poder tenga qualquier conçierto E asyento E limytacion del mar | oçeano e concordya sobre el mar | oçeano | yslas e tierra firme que en ello ouiere por aquellos termynos de vientos e grados de norte e de sul e por aquellas | . partes devisadas E lugares de mar e de tierra E ansy vos damos El dicho poder para que podays dexar e dexeis A los dichos Rey e Reyna E a sus Reynos subçesores todos los mares yslas e tierras que fueren estuvieren dentro E qualquier limytacion e demarcacion que los dichos Rey o Reyna | E ansy vos damos El dicho poder para que en nuestro nonbre —de nuestros subçesores E herederos E de todos nuestros Reynos e señorios e naturales dellos puedan con los dichos Rey e Reyna | o con sus procuradores concordar asentar E Resçibir E acèbtar que todos los mares yslas e tierras que fueren e estuvieren dentro de limytacion E demarcacion de costas | o mares yslas e tierras que con nos e con nuestros subçesores fyncaren sean nuestros E de nuestro Consejo e conquista E ansy de nuestros Reynos e subçesores dellos con aquellas limytaciones osençiones de nuestras yslas e clavsulas E declaraciones que vos bien paresçieron El qual dicho poder damos a vos los dichos Ruy de sousa E don juan de sousa e el liçenciado darmedan para que sobre todo lo que dicho es E sobre cada vna cosa e parte dello E sobre lo a ello tocante E dello dependiente E a ello anexo E conexo en qualquier manera podays haser | otorgar concordar tratar e dis tratar E Resçibir E açèbtar en nuestro nonbre e de los dichos nuestros herederos E subçesores E de todos nuestros Reynos e señorios subditos e naturales dellos quales quier Capítulos E contrabtos E escripturas con quales quier vinculos pactos modos condiçiones | obligaciones estipulaciones penas e submysyones e Renunçiaçiones que vos quisyerdes E a vos bien visto fuere E sobre ello podays haser e otorgar E hagades E | ortorguedes todas las cosas E cada vna dellas de qual quier naturalosa E calidad gravedad e ynportancia que sea | o ser puedan puesto que sean tales que por su condiçion Requiera | otro nuestro syngular E especial mandado E que se deviese de fecho E de dicho haser syngular y espresa myncion que nos seyendo presentes podriamos haser E | otorgar E Resçibir. E | otro sy vos damos poder cumplido para que podays jurar e jureys en nuestra Alma que nos E nuestros herederos e subçesores e subditos e naturales e vasallos | adqueridos e por | adquerir tinemos guardaremos e cumpliremos ternan e guardaran e cumpiran—Realmente e con efeto todo lo que vos ansy asentardes e capitulardes e jurardes | e | otorgardes E firmardes çersante toda cavtela fraude e engaño e fengimiento e ansy podays en nuestro nonbre Capítular segurar e prometer que nos en persona seguraremos juraremos e prometeremos e firmaremos todo lo que vos en el sobredicho nonbre | acerca de lo que dicho es segurardes prometierdes e Capitulardes dentro de aquel termyno e tiempo que vos bien paresçiere e que lo guardaremos e cumpliremos Realmente e con efecto so las condiciones penas e obligaciones contenidas en el contrabto de las pases | ante nos hechas E concordadas e so todas las | otras que vos prometierdes e asentardes | . En el sobre dicho nuestro nonbre las quales desde agora prometemos de pagar E pagaremos Realmente E con efeto sy en ellas yncurrieremos para lo qual todo E cada cosa e parte dello vos damos el dicho poder con libre e general admynstracion e prometemos E aseguramos por nuestra fee Real de tener e guardar e cumplir e ansi nuestros herederos E subçesores todo lo que por vos acerca dello que dicho es en qualquier forma e manera que fueren dicho capitulado e jurado e prometydo e prometemos dello aver por firme Rato e grato estable e valedero desde agora para todo tiempo E que no yremos ny vernemos ny yran ny vernan contra ello ny contra parte alguna dello en tiempo alguno ny por alguna manera por nos ny por sy ny por yn-terpositas personas direte ny yndirete so alguna color | o cavya en juicio ny fuera del sobre | obligacion espresa que para Ello hasemos de los dichos nuestros Reynos E señorios e de todos los otros nuestros bienes patrimoniales e fiscales E | otros quales quier de nuestros vasallos e subditos e naturales muebles E Rayses avidos e por aver En testimonyo e fee de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta | . fyрмаda para vos E sellada con nuestro sello | Dada en nuestra Cibdad de lisboa a | ocho dias de março. Ruy de piña la fize escreuyr | año del nascimiyento de nuestro señor hiesuxristo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años, El Rey | . E luego los dichos procuradores de los dichos señores Rey e Reyna de Castilla de leon de aragon

de secilia de granada ecetera E del dicho señor Rey de portugal e delos Algarves ecetera E dy xeron que por quanto entre los dichos señores sus constituyentes Ay ciertas diferencia s sobre a cada vna de las dichas partes pertenesce delo que fasta | oy dia de la fecha desta Capitulaçion | esta por descubrir en el mar | oceano | por donde que ellos por bien de pas e concordya e por conservaçion del debdo y amor que el dicho señor Rey de portugal tiene con los dichos señores Rey e Reyna de Castilla de aragon ecetera a sus Altezas plase E los dichos sus procuradores en su nonbre e por virtud delos dichos sus poderes | otorgaran e consentiran que se haga E asygne por dicho mar | oceano vna Raya en derecho de poollo :\$: do poollo artico a | o pollo antartico—que es de norte | a sut—la qual Raya en señal se aya de dar de dicho como diche es a tresientas e setenta leguas de las yslas de cabo verde por la parte de ponyente por grados | o por otra manera Como mejor y mas certo se pueda dar de manera que no sea mas que todo lo que tenia hallado e descubierto y de aqui adelante se hallare y descubriere por el dicho señor Rey de portugal e por sus navios—ansy yslas como tierra firme desde la dicha Raya arriba dada en la forma suso dicha yendo por la dicha parte de levante dentro dela dicha Raya de levante de norte | ou de sur tanto que no sea travesando la dicha Raya que esto sea E fynque E pertenesca al dicho señor Rey de portugal E a sus subçesores para syempre jamas E que todo lo otro ansy yslas como tierra firme halladas e por hallar descubiertas e por descubrir que son | o fueren halladas por los dichos señores Rey e Reyna de castilla e de aragon ecetera e por sus navios desde la dicha Raya en la forma suso dicha por la dicha parte de ponyente. | despues de pasada la dicha Raya para ponyente con el norte a sur della que todo sea e fynque e pertenesca | A los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de leon ecetera E a sus subçesores para syempre jamas | yten los dichos procuradores prometeran e aseguraran por virtud de los dichos poderes que de oy en adelante no enviaran navios | algunos los dichos señores Rey e Reyna de castilla e de leon ecetera por esta parte de la Raya A la parte de levante e quando de la dicha Raya que fynqua para el dicho señor Rey de portugal E de los algarves ecetera ny el dicho señor Rey de portugal A la otra parte dela dicha Raya que finca para los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de aragon ecetera E descubrir ny buscar tierra ny yslas algunas ny a contratar ny Rescatar ny A conquistar en manera Alguna pero que sy aconteciere que yendo Asy Aquende de la dicha Raya los dichos navios de los dichos señores Rey e Reyna de Castilla de leon e de aragon ecetera hallasen quales quier yslas En tierras En lo que asy fynca para el dicho señor Rey de portugal que aquello tal sea e finque para el dicho señor Rey de Portugal e para sus herederos para siempre jamas E sus Alteças lo ayan de mandar luego dar y entregar E sy los navios del dicho señor Rey de portugal hallaren quales quier yslas tierras en la parte de los dichos señores Rey e Reyna de Castilla de leon de aragon ecetera que todo lo El sea e fynque para los dichos señores Rey e Reyna de Castilla de leon e de aragon ecetera e para sus herederos para syempre jamas E que el dicho señor Rey de portugal lo aya luego de mandar dar e entregar | yten por que la linea y Raya de la dicha particion se aya de dar e de derecho e mas cerca que ser pudiere por las dichas tresientas setenta leguas delas dichas yslas de Cabo verde a la parte de ponyente como dicho es concordado e Asentado con los dichos procuradores de armas las dichas partes que dentro de diez meses primeros siguientes contados desde el dia de la fecha desta capitulaçion los dichos señores sus constituyentes | ayan de enbiar doss | o quatro caravelas vna | o doss de cada parte | o mas | o menos segund se acordare por las dichas partes que sean nesçesarias las quales para el dicho tiempo sean juntas en la ysla de grand Canaria y enbien en ellas cada vna delas dichas partes personas ansy pilotos Como astrologos y marineros E quales quier | otras personas que vengan para que sean tantos de vna parte como de | otra e que algunas personas delos dichos pilotos y astrologos y marineros y personas que sepan lo que enviaren los dichos señores Rey e Reyna de Castilla E de aragon ecetera vaya alguna persona en los navios que embiare El dicho señor Rey de portugal vaya con navio | o navios que enviaren los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de aragon tantos de vna parte como de otra para que juntamente pueda ver e Reconocer la mar de los Reinos e vientos e grados de sul e norte e asegurar las leguas sobre dichas tanto que para haser el señalamiento e limite concurran todos juntos los que fueren en los dichos navios que enviaren a mas las dichas partes e llevaren sus poderes los quales dichos navios todos juntamente contyno su Camyno a las dichas yslas de cabo verde E de ay tomar su rrota derecha al ponyente hasta las dichas tresientas e setenta leguas medidas como las dichas personas que ansy fueren acordaren que se deve medir syn perjuicio delas dichas partes E que donde se acaba-

re se haga o ponga señal que convenga por grados de sul e norte e por sus grados de leguas | o como mejor se pudiere concordar la qual dicha Raya asygnedes del dicho polo artico al dicho polo antartico que es de norte | a sul como dicho es E aquello que ansy asynaren lo escriban e firmen de sus nonbres las dichas personas que ansy fueren enviadas por Ambas las dichas partes los quales han de llevar facultad e poder de las dichas partes cada vna de la suya para hacer El dicho señal e limitaçion e fecha por ellos syendo todos conformes que sea avida por señal e limytaçion perpetuamente para siempre jamas para que las dichas partes ny alguna dellas ni a sus subcesores para syempre jamas no lo puedan contradecir ny tirar ny Remover en tienpo alguno ny por alguna manera que sea | o se pueda E sy caso fuere que la dicha Raya e limyte de poolo a poolo como dicho es topare alguna ysla o tierra fyrme que el comyenço de la tal ysla o tierra que ansy fuere hallada donde tocara la dicha Raya se haga alguna señal en torre en derecho de la tal señal en torre se contynue de Alli adelante en torres la tal ysla o tierra firme de la dicha Raya los quales partan lo que a cada vna de las dichas partes pertenesçiere della E que los sus subditos de las dichas partes no sean | osados los vnos de pasar | a la parte de los | otros ni los | otros a la de los | otros pasado El dicho señal e limyte en la tal ysla y tierra | yten por quanto para yr en los navios de los dichos Rey e Reyna de Castilla de leon de aragon ecetera desde sus Reynos e señorios | a la dicha su parte | allende de la dicha Raya | en la manera que dicho es es forçado que aya de pasar por los mares desta parte de la Raya que fynca para el dicho señor Rey de portugal por ende | es concertado E Asentado que los dichos navios de los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de leon e de aragon ecetera puedan yr e venir e vayan e vengan libre y segura y paçificamente syn contradiccion alguna por los dichos mares que fyncan con el dicho señor Rey de portugal dentro de la dicha Raya en todo tienpo e cada e quando sus altasas | e sus subcesores quisyeren e por bien tuvieren (los quales vayan por sus camynos derechos e Rotas desde su Reyno para qualquier parte de que este dentro de su Raya e limyte donde quisyeren enviar a descubrir e conquistar e contratar e que lleven sus Camynos derechos por donde ellos acordaren de yr | por qual quier cosa de la dicha su parte E de aquellos no puedan apartarse saluo lo que el tienpo contrario les hisiese apartar tanto que no tomen ny | ocupen antes de pasar la dicha Raya cossa alguna de lo que fuera hallado por El dicho Rey de portugal en la dicha su parte E sy alguna cosa hallaren los dichos sus navios antes de pasar la dicha Raya Como dicho es que aquello sea para el dicho señor Rey de portugal—e sus altasas lo ayan luego de mandar dar y entregar e que porque podra ser que los navios e gentes de los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de leon ecetera e por su parte | avra hallado hasta veynte dyas deste mes junio en que estamos de la fecha desta Capitulacion Algunas | yslas e tierra firme dentro de la dicha Raya que se ha de haser de poolo | a poolo por lynea derecha e en fyn de las dichas tresyentas e setenta leguas Contadas desde las dichas yslas de cabo verde Al ponyente Como dicho es concertado e asentado por quitar toda dubda que todas las yslas e tierra fyrme | , seran halladas e descubiertas en qualquier manera hasta los dichos veynte dias deste mes de junio avnque sean halladas por los navios e gentes de los dichos Rey e Reyna de Castilla e de leon e aragon ecetera | con tanto que sean dentro de las dosyentas e çinquenta leguas primeras de las dichas tresyentas setenta leguas Contadas desde las dichas yslas de cabo verde Al ponyente para la dicha Raya y qual quier parte dellas para los dichos poolos seran halladas dentro de las dosyentas e çinquenta leguas hasyendose vna Raya e lynea dicha de poolo | a poolo quando se acabaren las dichas dosyentas e çinquenta leguas | sea e fyn que para El dicho señor Rey de portugal y de los Algarves ecetera e para sus subcesores e Reynos para syempre jamas | e que todas las yslas y tierra fyrme que hasta los dichos veynte dyas deste mes de junio en que Estamos sean halladas e descubiertas por los navios de los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de aragon ecetera | o por sus gentes | o en otra qual quier manera dentro de las otras Çiento e veynte leguas que fyncaren para cumplimiento de las dichas tresyentas e setenta leguas en que ha de acabar la dicha Raya | que sea de haser de polo | a poolo Como dicho es en qual quier parte de las dichas çiento e veynte leguas para los dichos poolos que sean echadas fasta el dicho dia sean e fynquen para los dichos señores Rey e Reyna de Castilla y de leon e aragon ecetera e para sus subcesores e sus Reynos para syenpre jamas como es y ha de ser suyo lo que fue hallado | alyende de la dicha Raya de las dichas tresyentas e setenta leguas que fyncan para sus altasas como dicho es | avnque las dichas çiento e veynte leguas que fyncaren (roto) de la Raya de las dichas tresyentas e setenta leguas sean del dicho señor Rey de portugal e de los algarves ecetera como dicho es

Asy hasta los dichos veynte dias deste dicho mes de junio no fueren halladas por los dichos navios de sus altesas cosa alguna dentro de las dichas ciento e veynte leguas e de alli adelante hallaren que sea para el dicho señor Rey de portogal como en el Capitulo suso escripto es contenydo | .

La nueva línea que se señalaba en el Tratado de Tordesillas, quedó sin demarcar prácticamente y por lo tanto, en pie el motivo de discordias entre ambas naciones, pues a cada momento se temía que los marinos de una penetrasen para sus descubrimientos en la zona de la otra.

Esto fué motivo de infinidad de reclamaciones, y éstas tomaron más mal cariz cuando los Reyes de España capitularon con Hernando de Magallanes y Rodrigo Faleiro, para hacer un viaje de descubrimientos, en busca de un estrecho que después llevó el nombre del primero de estos dos ciudadanos portugueses.

Magallanes, nacido de familia hidalga en el vecino reino de Portugal, patria de tantos navegantes notables, sirvió en su juventud a la Reina D.^a Leonor, más tarde al Rey D. Manuel, pasando luego a la India en compañía de su primer virrey don Francisco de Almeida, atraído como muchos otros de sus conciudadanos por el afán de luchar y de distinguirse en aquel país, que tantas riquezas proporcionó al suyo, desde que el inmortal Vasco de Gama, doblando el Cabo de Buena Esperanza, encauzó hacia Portugal por este camino, el rico comercio de la especería, tan buscada en aquellos tiempos.

Hallóse en la toma de Quiloa y en la de Mombaza, y después de señalarse en varias ocasiones, lo mismo por su prudencia que por su valor, en Sofala y en la toma de Malaca, embarcóse en este último punto, saliendo por orden de Alfonso de Albuquerque a descubrir las Molucas, al mismo tiempo y por distinto camino que Antonio de Abreu y Francisco Serrao.

Sólo éste pudo conseguir su objeto, y con las armas primero, y la diplomacia después, establecerse en Ternate, con cuyo Rey se alió para combatir al de Tidore, que le hacía la guerra.

Desde Ternate, escribió Serrao a su amigo Magallanes, que había aportado a unas islas 600 leguas retiradas de Malaca.

En la frecuente correspondencia que según aseguran los historiadores, sostenían ambos amigos, Serrao instaba constantemente a Magallanes a que se fuese a Ternate a vivir en su

compañía, ponderándole lo bien tratado que era por los naturales y las riquezas del país donde se encontraba.

Magallanes, convencido y dispuesto a complacerle, decidió sin embargo marchar primero a Portugal, donde pidió recompensa para sus servicios, recompensa que él consideraba suficiente con que se le aumentase una pequeña cantidad en sus gajes o *moradía*.

No la obtuvo, afortunadamente para la ciencia geográfica, que tan gran adelanto había de alcanzar merced a sus conocimientos y sus esfuerzos, y despechado y con pena al ver la ingratitud de su Rey, que no consideraba dignos de premio sus trabajos, ni el haber derramado su sangre en Azamor, donde sufrió una lanzada en la pierna que le dejó algo cojo, decidió desnaturalizarse de Portugal y ofrecer su espada y su saber a otro monarca que mejor apreciase la valía de sus súbditos.

Para esto, pensó ¡y cómo no! en España, centro de las empresas marítimas de aquel tiempo, cuyas banderas se paseaban triunfantes por todos los mares, y se clavaban dominadoras en todas las tierras, y donde pensaba encontrar amparo y ayuda, como años antes los obtuviera Cristóbal Colón.

Fijo en su idea del viaje a las Molucas, y no queriendo, naturalmente, pasar por los dominios del Rey de Portugal, pensó proponer a España la empresa de una expedición, que caminando por dentro de los límites señalados a los españoles por la Bula de 4 de Mayo de 1493, y capitulaciones de Tordesillas de 7 de Junio de 1494, llegase al Maluco, el cual, según él, con arreglo a las capitulaciones sobredichas, caía dentro de los dominios del Rey de España.

Para lograr esto, se proponía, como es consiguiente, descubrir el estrecho que tantos antes que él habían buscado.

Hizo constar legalmente su propósito de dejar el servicio del Rey de Portugal y reservándose el nombre del país donde marchaba, se vino a España, llegando a Sevilla el 20 de Octubre de 1517.

Antes de emprender el viaje a España consultó su proyecto con varias personas entendidas, entre ellas el notable astrónomo Rodrigo Faleiro, el cual fué de su misma opinión y encariñóse tanto con ella, que quiso tomar parte en el negocio, concertándose que se llevaría a cabo entre los dos y nada harían el uno sin el otro.

Una vez conseguida la autorización del viaje, empezaron

los trabajos de Alvaro da Costa, embajador del Rey de Portugal, para impedir el viaje de Magallanes y Faleiro, hablando al Rey de España tan fuerte (según él) que llegó a decirle nada menos que viese «cuan fea cosa era y cuan desacostumbrada que un Rey recibiese a los vasayos de otro Rey su amigo contra su voluntad que era cosa que entre caballeros no se acostumbraba y se tenía por muy gran yerro e cosa muy fea» «cuan mal parecía esto en año e tiempo de tal casamiento y acrescentamiento de lo debido e amor», que hombres mil tendría para emprender cuantos viajes quisiese, sin tener necesidad de valerse de los que de Portugal «vienen descontentos», etc., etc.

Pero nada le valió, pues el Rey, con mucha diplomacia, le dijo que eso no era cosa suya, y que lo consultaría con sus Consejeros, como lo hizo, convenciéndole éstos de que obraba con perfectísimo derecho al mandar emprender el viaje, pues sería dentro de sus límites, y que nada de particular tenía que el Rey de España se valiese de súbditos portugueses, cuando de tantos castellanos se valía el de Portugal.

Con lo cual, el embajador convencióse de que nada conseguiría y escribió a su soberano lo sucedido.

En esta carta, decía el embajador que en vista de la decisión de Carlos I de llevar a cabo la empresa propuesta por Magallanes, debía procurarse ganar a éste, disuadiéndole de su propósito y haciéndole volver a Portugal «que será gran bofetada para estos, que por el bachiller (Faleiro) no doy yo mucho que anda casi fuera de su seso».

Y en efecto, pusiéronse en juego toda clase de medios para conseguirlo y desbaratar la expedición, ya tratando de hacerle desistir de su propósito, ya procurando meter la discordia entre los dos capitanes, o ya, si hemos de dar crédito a escritores que de mucho han gozado, intentando asesinarles, según acuerdo tomado en Portugal; pero afortunadamente frustráronse todos estos malos intentos y la empresa siguió adelante.

Listas y aparejadas las cinco naves, *Trinidad*, *Concepción*, *San Antonio*, *Victoria* y *Santiago*, y todo dispuesto para la marcha, apesar de las constantes intrigas de la Corte portuguesa para impedir la, el asistente de Sevilla Sancho Martínez de Leiva hizo solemne entrega del estandarte real en la iglesia del Convento que, con el nombre de Nuestra Señora de la Victoria, poseían en Triana los religiosos mínimos de San Francisco de Paula; recibiólo Magallanes postrado ante la sagrada

imagen de la Virgen titular del Convento, de la cual era muy devoto, y el 10 de Agosto de 1519 partió de Sevilla la expedición, expedición que había de ser tan funesta para casi la totalidad de los que la formaban, como gloriosa para los pocos que lograron sobrevivir a su terminación, y para los fastos de la Geografía y de la Historia.

Ruy Faleiro entretanto quedó en Sevilla con el título de capitán de una nueva expedición que había de marchar tras la de Magallanes; estuvo en Portugal, su patria, con ánimo de ver a su familia, y preso allí por orden de aquel Rey, permaneció encarcelado seis meses, hasta que merced a las gestiones del de España, quedó en libertad y volvió a Sevilla, donde agravándose por días en su enfermedad, concluyó por volverse loco furioso, y unas veces encerrado en las Atarazanas y en poder de su hermano, otras en el de su mujer Eva Alfonso, vivió largos años cobrando su sueldo de capitán de S. M. y muriendo pasado Mayo de 1556, ó sea por lo menos treinta y siete años después de salir Magallanes de Sevilla para la Especería.

Dijose por Sevilla al salir la Armada, que el Rey de Portugal, despechado al ver que todas sus gestiones para impedirle habían sido inútiles, tanto las que llevó á cabo por conducto de su embajador en la Corte, cuanto las que hizo por el de su factor Alvaro da Costa, en Sevilla, procurando disgustar entre sí a los jefes, mandó barcos de guerra para que detuvieran a Magallanes, a distintas partes, pero que tuvieron que volverse sin lograr su intento.

Realizada la expedición de Magallanes, y vuelta a España la nao *Victoria* al mando de Juan Sebastián del Cano, después de dar la vuelta al mundo, continuaron las quejas y disgustos de los portugueses, y éstos reclamaron a España por haber arribado a Sanlúcar la dicha nao con cargamento de clavo tomado en las Molucas y aun apresaron antes en Cabo Verde a varios hombres de su tripulación, que habían saltado en tierra.

Carlos I, comprendiendo que estas disputas no terminarían hasta que se llevase a efecto el trazado de la línea divisoria, propuso que para ello se enviasen dos carabelas por parte de cada una de las naciones litigantes, y una quinta, que ejerciese de árbitro, por parte de Su Santidad.

La disputa que se suscitó con motivo de la prioridad del descubrimiento de las Molucas, embrolló aún más la situación, ya de suyo complicada. España envió a dichas islas tres expe-

diciones: la de Magallanes en 1519, la de Frey Jofre García de Loaysa en 1525 y la de Sebastián Caboto en 1526. Alegaban los portugueses en su favor que las Molucas habían sido descubiertas poco después de que Alfonso de Albuquerque tomase Malaca y que hacía ya ocho años que estaban bajo la obediencia del Rey de Portugal cuando Magallanes salió de España.

Nombrados representantes por las Coronas de España y Portugal, llegóse por fin y después de amplias discusiones a un acuerdo, firmándose en Zaragoza un tratado el 22 de Abril de 1529.

En virtud de dicho tratado, renunciaba Carlos I, en favor de Portugal, el derecho que pudiera tener sobre las Molucas, y los de comercio y navegación, en cambio de una indemnización de 350.000 ducados de oro, y para conocer con exactitud la extensión y situación de las islas cedidas, se acordó trazar una línea «de polo a polo por un semicírculo que distase de las islas al Nordeste tomando la cuarta parte del Este, diez y nueve grados, ó sean 297 leguas y media».

Esta renuncia y cesión, no era definitiva, sino temporal y condicional, pudiendo en cualquier tiempo Carlos I, o sus sucesores, reivindicar su propiedad, mediante la devolución del dinero, y nombrándose entonces un tribunal compuesto de tres astrólogos y tres pilotos por cada una de las partes, los cuales procederían con arreglo al tratado de Tordesillas.

Añadiéronse al tratado muchas disposiciones complementarias para evitar que los súbditos de una nación comerciasen en territorios de la otra y se convino por último en que el tratado fuese sometido a la sanción de Su Santidad.

Con esto apaciguáronse los ánimos por el momento, pero tampoco de una manera definitiva, siendo preciso en tiempos posteriores nuevas juntas y nuevos convenios, que serán objeto de un nuevo artículo.

A todo esto dió lugar la poco meditada determinación de Alejandro VI de conceder tan ilimitados derechos a los españoles, por su primera Bula, y la más desgraciada aún de dividir el mundo después entre españoles y portugueses, partiéndolo por la mitad como si se tratase de una manzana.

Las dos Bulas de Alejandro VI, anteriormente transcritas, han sido consideradas generalmente como una sola; la mayor parte de los historiadores sólo mencionan la segunda, o sea la que señala la línea de división, pues se conoce que hu-

bo interés en hacer desaparecer los ejemplares que circulaban de la primera, y en el Archivo de Indias, donde se conservan las dos, están catalogadas la una como copia de la otra, pues en realidad y al no leerlas por completo, poco se diferencian en la forma la una de la otra, aun cuando en el fondo discrepan de modo tan notable.

Vicente Floréns Osensio.

Sevilla, Marzo 1915.

CAPITULACION Y ASIENTO

que SS. MM. mandaron tomar con Magallanes y Faleiro sobre el descubrimiento de las islas de la especería.

(Arch. de Indias, leg. 4 de Relaciones y Descripciones).

En los libros que yo el Secretario Francisco de los Cobos tengo de los despachos de la Contratacion de las Indias, é del descubrimiento de la Contratacion de la especería, está asentada una provision en confirmacion de cierto asiento é capitulacion que SS. MM. mandaron tomar con Fernando Magallanes é Rui Falero: su tenor de la cual es este que se sigue: Doña Joana é D. Carlos &c: Por quanto vos el Bachiller Rui Falero é Fernando de Magallanes, caballeros naturales del Reino de Portugal, nos hicistes relacion que Yo el Rey por una mi Cédula é Capitulacion mandé tomar asiento con vosotros sobre el viage que con el ayuda de nuestro Señor quereis hacer para descubrir lo que hasta agora no se ha hallado, que es en los límites de nuestra demarcacion que hasta ahora no se ha descubierto, é lo poner só nuestro Señorío é sujecion, como mas largo en la dicha mi Cédula é asiento se contiene, su tenor de la cual es este que se sigue: El Rey: Por quanto vos el Bachiller Rui Falero é Hernando de Magallanes, caballeros naturales del Reino de Portugal, queriéndonos hacer señalado servicio, os obligais de descubrir en los dominios que nos pertenecen é son nuestros en el mar Oceano, dentro de los límites de nuestra demarcacion, islas y tierras firmes é ricas especerías, con otras cosas de que seremos muy servidos y estos nuestros reinos muy aprovechados, mandamos asentar para ello con vosotros la capitulacion siguiente:

Primeramente, que vosotros con la buena ventura hayais de ir é vayais a descubrir á la parte del mar Oceano, dentro de nuestros límites é demarcacion, é porque no seria razon que yendo vosotros á hacer lo susodicho se vos atravesasen otras personas á hacer lo mesmo, é habiendo consideracion á que vosotros tomais el trabajo de esta empresa, es mi merced y voluntad, é prometo que por término de diez años primeros siguientes, no daremos licencia á persona alguna que vaya á descubrir por el mismo camino é derrota que vosotros fueredes, é que si alguno lo quisiere emprender, é para ello nos pidiera licencia, que antes que se la demos os lo haremos saber para que si vosotros lo quisieredes hacer en el tiempo que ellos se ofrecieren, lo hagais, teniendo tan buena suficiencia é aparejo y tantas naos y tan bien acondicionadas, é aparejadas é con tanta gente como las otras personas que quisieren hacer el dicho descubrimiento; pero entiendese que si Nos quisieremos mandar descubrir ó dar licencia para ello á otras personas por la via del hueste, por las partes de

las islas á tierra firme é á todas las otras partes que estan descubiertas hacia la parte que quisieremos para buscar el estrecho de aquellos mares, lo podamos mandar é hacer é dar licencia para que otras personas lo hagan, si desde la tierra firme por el mar del Sur, que está descubierta desde la isla de S. Miguel, quisieren ir á descubrir, lo puedan hacer, é asimismo si el Gobernador, é la gente que agora por nuestro mandado está ó estuviere de aquí adelante en la dicha tierra firme ó otros nuestros subditos é vasallos quisieren descubrir por la mar del Sur que está encomenzada á descubrir é enviar los navíos por ella para descubrir: mas que el dicho nuestro Gobernador é vasallos é otras cualesquier personas que Nos fuéremos servidos, que lo hagan por aquella parte, lo puedan hacer, sin embargo, de lo susodicho é de cualquier capítulo é clábsula de esta capitulación; pero tambien queremos que si vosotros por alguna de estas dichas partes quisieredes descubrir que lo podais hacer, no siendo en lo que está descubierto é hallado.

El cual descubrimiento habeis de hacer, con tanto que no descubrais ni hagais cosa en la demarcacion é limites del serenísimo Rey de Portugal, mi muy caro y muy amado tio é hermano, ni en perjuicio suyo, salvo dentro de los limites de nuestra demarcacion.

E acatando la voluntad con que vos habeis movido á entender en el dicho descubrimiento por nos servir, é el servicio que de ello nos recibimos, é nuestra Corona Real ser acrecentada, é por el trabajo é peligro que en ello habeis de pasar: en remuneracion de ello, es nuestra voluntad é queremos que en todas las tierras é islas que vosotros descubriéredes vos haremos merced, é por la presente vos la hacemos, que de todo el provecho é interese que de todas las tales tierras é islas que asi descubriéredes, asi de renta como de derechos, como otra cualquier cosa que á nos se siguiera en cualquier manera, sacadas primero todas costas que en ello se hiciere, hayais é lleveis la veintena parte con el título de nuestros Adelantados é Gobernadores de las dichas tierras é islas, vosotros é vuestros hijos y herederos de juro para siempre jamás, conque quede para Nos é para los Reyes que despues de Nos vinieren la suprema, é seyendo vuestros hijos y herederos naturales de nuestros Reinos, casados en ellos, é conque la dicha Gobernacion é título de Adelantados despues de vuestros días quede en un hijo é heredero, é de ellos vos mandaremos despachar vuestra carta é privilejos en forma.

Asimismo vos hacemos merced é vos damos licencia é facultad para que de aquí adelante en cada un año podais llevar é lleveis, é enviar é enviéis á las dichas islas é tierras que asi descubriéredes en vuestras naos ó en las que vosotros quisieredes, el valor de mil ducados de primer costo empleados en las partes é cosas que mejor vos estoviere, á vuestra costa, los cuales podais allá vender é emplear en lo que á vosotros os pareciere é quisieredes é tornarlos á traer de retorno á estos Reinos, pagando á nos de derechos el veintavo de ello, sin que seais obligados á pagar otros derechos algunos de los acostumbrados, ni otros que de nuevo se impusieren; pero entiéndese esto despues que vengais de este primer viage é no en tanto que en él estuviéredes.

Otrosi, por vos hacer mas merced en nuestra voluntad que de las islas que asi descubriéredes, si pasare de seis, habiéndose primero escogido para nos las seis, de las otras que restaren podais vosotros señalar dos de ellas, de las cuales hayais y lleveis la quinsena parte de todo el provecho é interese de renta é derechos que nos de ellas hobiéremos, limpio sacadas las costas que se hicieren.

Item, queremos é es nuestra merced y voluntad, acatando los gastos y trabajos que en el dicho viage se vos ofrecen de vos hacer merced, y por la presente vos la hacemos, que de todo lo que de la vuelta que de esta primera Armada, é por esta vez se hobiere de interese limpio para nos de las cosas que de allá trugéredes, hayais y lleveis el quinto, sacadas todas las costas que en la dicha Armada se hicieren.

E porque lo sudicho mejor lo podais hacer y haya en ello el recaudo que conviene, digo que Yo vos mandare armar cinco navíos, los dos de ciento y treinta toneladas cada uno, y otros dos de noventa, y otro de sesenta toneles, bastecidos de gente e mantenimientos e artilleria, conviene a saber, que vayan los dichos navíos bastecidos por dos años, e que vayan en ellos doscientas treinta y cuatro personas para el gobierno de ellos entre maestros e marineros e grumetes e toda la otra gente necesaria, conforme al memorial que está fecho para ello, e asi lo mandaremos poner luego en obra á los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la casa de la contratacion de las Indias.

E porque nuestra merced y voluntad es que en todo vos sea guardado e cumplido lo susodicho, queremos que si en la prosecucion de lo susodicho alguno de vosotros muriere, que sea guardado e guarde al que de vosotros quedare vivo, todo lo

suso contenido, complidamente, como se habia de guardar a entrambos a dos seyendo vivos.

Otrosi, porque de todo lo susodicho haya buena cuenta e razon, e en nuestra hacienda haya el buen recaudo que conviene, que Nos hayamos de nombrar e nombremos un factor e tesorero e contador y escribanos de las dichas naos que lleven e tengan cuenta e razon de todo, e ante quien pase e se asiente todo lo que de la dicha Armada se hobiere.

Lo cual vos prometo e doy mi fée e palabra Real que vos mandare guardar e cumplir en todo e por todo segun de como de suso se contiene, e de ello vos mandé dar la presente firmada de mi nombre, fecha en Valladolid a veinte e dos dias del mes de Marzo de mill e quinientos e diez e ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.—E porque mejor e mas complidamente vos fuese guardada e cumplida la dicha capitulacion e asiento que de suso va encorporada, e todo lo en ella contenido, nos suplicasteis e pedisteis por merced vos la mandásemos confirmar e aprobar e si necesario fuese vos hiciésemos nueva merced de las cosas e mercedes en ella contenidas. E nos acatando cuan provechoso sea a estos nuestros Reinos lo que decís, e os ofreceis que descubrireis, e la mucha voluntad con que vos habeis movido a entender en lo susodicho, e los servicios que en ello decís e esperamos que hareis a nos e a nuestra Corona Real, e vuestra suficiencia e persona, e los trabajos que en el dicho viage e descubrimientos se vos ofrecen, e porque de vosotros e de vuestros servicios quede mas perpetua memoria, e sean gratificados e otros se esfuercen a nos bien servir, tovimoslo por bien, e por la presente de nuestro propio motuo, e cierta ciencia e poderio Real absoluto, loamos, confirmamos e aprobamos la dicha capitulacion e asiento que de suso va encorporado e todo lo en ella contenido, e mandamos que vos sea guardada e cumplida en todo e por todo, para agora e para siempre jamás, segund que en ella y en esta dicha confirmación se contiene, é por esta nuestra carta, ó por su traslado signado de escribano público, mandamos al Ilustrísimo Infante D. Fernando, nuestro muy caro y muy amado hijo y hermano, é á los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-homes, Maestres de las Ordenes, Comendadores é Subcomendadores, Alcaldes de los castillos é casas fuertes é llanas, é á los del nuestro Consejo, Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, alguaciles, de la nuestra Casa é Corte, é Chancillerias, é á todos los Concejos é Gobernadores, Corregidores é Asistentes, Alcaldes, Alguaciles, Merinos, prebostes, regidores é otras cualquier justicias é oficiales de todas las ciudades, villas é logares de los nuestros Reinos é señoríos, así de los que agora son como á los que serán de aquí adelante, é á cada uno de ellos que vean la dicha capitulacion é asiento que de suso va encorporado, é la guarden é cumplan é egecuten, é fagan guardar, é cumplir é egecutar en todo é por todo, segund é como en ella se contiene, é contra ella ni contra cosa alguna ni parte de ella vos no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, no embargante cualesquier leyes, premáticas, sanciones, é otros cualesquier fueros é derechos que en contrario de esto sean ó ser puedan; con lo cual todo para en cuauto á esto dispensamos ó le abrogamos é derogamos, quedando en su fuerza é vigor para en las otras cosas para adelante, é si de esta nuestra carta é de la dicha capitulación quisiéredes nuestra carta de privilejo, mandamos á los nuestros Contadores mayores é á sus Lugares-Tenientes que vos la den, cuan firme é bastante les pidiéredes é menester hobiéredes, la cual mandamos á nuestro Chanciller mayor é notarios é otros Oficiales que estan á la tabla de los nuestros sellos, que vos la libren, pasen é sellen sin vos poner en ello ningund impedimento: é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de diez mil maravedís para la nuestra Cámara á cada uno por quien fincare de lo asi hacer é cumplir, é demas mandamos al home que vos esta nuestra carta mostrare ó el traslado de ella signado de Escribano público que vos empláce que parecades ante nos en la nuestra Corte, doquier que nos seamos del día que vos emplazare hasta trescientos días primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mandamos á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque Nos villa de Valladolid á veinte y dos dias del mes de Marzo, sepamos en como se cumple nuestro mandato. Dada en la año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos diez e ocho años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de los Cobos.

La cual dicha provision yo hice sacar de los dichos libros por mandamiento de los señores del Consejo Real, y doy fee que está bien é fielmente sacada é como está en mis libros, la cual se sacó de ellos. En Valladolid veinte y quatro de Enero de mil quinientos veinte y tres años.—Francisco de los Cobos.

Catálogo

*de la Exposición celebrada en el Archivo General
de Indias en 1913 y 1914, para conmemorar
el Cuarto Centenario del Descubrimiento
del Mar del Sur por Vasco Núñez
de Balboa.*

(CONTINUACIÓN)

Cuba

24. Plano y descripción de la bahía de Jagua, uno de los puertos de la isla de la Abana en la costa Sur, situada en 22 grados y 12 minutos de latitud Norte y en 293° y 37 minutos de longitud, considerando el primer meridiano de la isla de Tenerife.

Sacóse del expediente actuado el año 1735.

En colores.

Escala: 65 mm., igual á 3 millas.

Dimensiones: 38,5 por 54,5 cm.

25. Planta geográfica de la bahía de Jagua en la costa del Sur de la isla de Cuba. Con un perfil.

En colores.

Escalas: Para el plano: 159 mm., igual á 3 leguas de la Havana, que cada una consta de 2.160 toesas, de las cuales 26 leguas y 900 toesas hacen un grado del círculo máximo.—Para el perfil: 63 mm., igual á 10 toesas.

Dimensiones: 78 por 57 cm.

26. Plano del puerto y población de Matanzas, por Antonio de Arredondo. Año 1737.

En negro y verde.

Escala: 104 mm., igual á media legua.

Dimensiones: 72,5 por 44,5 cm.

27. Plano del puerto y bahía de Nipi. (Lo remitió en carta de 10 de agosto D. Alonso de Arcos, gobernador de la Isla). Dibujado por Isidro Limonta.

En negro y amarillo.

Dimensiones: 51 por 36 cm.

28. Plano de la ciudad, puerto y playa de Baracoa en la costa Septentrional, por José Fantete. Año 1759.

En negro y verde.

Escala: 69 mm., igual á 600 varas.

Dimensiones: 51 por 36 cm.

29. Plano de la ciudad y puerto de San Christoval de la Havana, por Silvestre Abarca. Año 1763.

En colores.

Escala: 110 mm., igual á 600 varas reales.

Dimensiones: 121 por 70,5 cm.

30. Plano y descripción de la costa de barlovento y sotavento del Puerto de Santiago de Cuba, por Antonio Arredondo.

En negro y verde.

Escala: 94 mm., igual á 1.000 toesas.

Dimensiones: 165,5 por 30,5 cm.

31. Planta hidrográfica de la ciudad, puerto y bahía de Santiago de Cuba, por Antonio de Arredondo.

En negro y verde.

Escala: 28 mm., igual á 200 toesas.

Dimensiones: 65,5 por 42,5 cm.

32. Plano del puerto y surgidero de Jaragua Grande, por Antonio de Arredondo.

En negro y verde.

Escala: 50 mm., igual á 25 toesas.

Dimensiones: 41,5 por 32 cm.

33. Plano del puerto y lugar de Matanzas, situado en la costa del Norte de la isla de Cuba á los 396 grados de longitud geográfica

y 23° y 10 minutos de latitud boreal. Levantado por el Brigadier don Juan de Herrera y Sotomayor. Año 1696.

En verde y negro.

Escala: 43 mm., igual á media legua.

Dimensiones: 31,5 por 17,5 cm.

América Meridional

Colombia

83. Croquis del río Cauca y de los ríos San Juan y De Dacuan con sus desembocaduras en el mar del Sur.

Dimensiones: 21 por 15 cm.

83.^a Carta de las provincias de Antiochía, Chocó, Panamá y Darien en el reino de Nueva Granada, por D. Antonio de la Torre. Año 1778.

En colores.

Longitud: 302° 33' á 296° 06'.

Latitud: 5° 36' á 10° 30' Sur.

Escalas: 55 mm., igual á 400 varas castellanas.—146 mm., igual á 60 millas de un grado.—146 mm., igual á 17 y media leguas ó un grado.—146 mm., igual á 27 leguas legales comunes en esos parajes.

Dimensiones: 96 por 75,5 cm.

84. Plano general de la plaza y bahía de Cartagena de Indias, por Antonio de Arebalo. Año 1772.

En colores.

Escala: 112 mm., igual á 4.000 varas.

Dimensiones: 74 por 52,5 cm.

86. Plano de la costa del reino de Tierra Firme, comprendido desde Cabo Olandés hasta Punta de Canoa. Año 1721.

En negro y amarillo.

Escala: 275 mm., igual á 40 leguas francesas.

Dimensiones: 161,5 por 46 cm.

87. Mapa del territorio de las misiones de los Indios Andaquez, sus navegaciones, ríos, naciones y caminos desde la ciudad de Neyva hasta el pueblo de la Ceja; de la Ceja á la Hacha por el río del Pescado hasta Oteguaza, de aquí hasta Caqueta y al río de Mecaya, y de éste á la Concepción en el río Putumayo.

En colores.

Escala: Las distancias del plano se especifican en él midiéndolas en días regulares.

Dimensiones: 49,5 por 38,5 cm.

88. Plano geométrico de la ciudad de Santa Fée, capital del nuevo reino de Granada.

En colores.

Escala: 122 mm., igual á 3.000 varas castellanas.

Dimensiones: 41 por 26,5 cm.

89. Plano geométrico de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, situada á los 303° 35' de longitud y 4° 36' 1/2 de latitud por Domingo Esquiaqui. Año 1791.

En colores.

Escala: 242 mm., igual á 3.000 varas castellanas.

Dimensiones: 86,5 por 67 cm.

90. Plano de la parte de Cartagena y Burgo de Gigimani, que miran del castillo, y colina de San Phe de Baraxas. Vista de la colina; castillo y perfil scenográfico, por Juan de Herrera y Sotomayor. Año 1730.

En colores.

Escalas: Del plano: 165 mm., igual á 200 toesas.—Del perfil: 166 mm., igual á 30 toesas.

Dimensiones: 95 por 63,5 cm.

91. Plano de la plaza y puerto de Cartagena de las Indias.

En colores.

Escalas: 133 mm., igual á una milla.—115 mm., igual á 2.100 varas castellanas á 3 pies de Burgos.

Dimensiones: 72,5 por 125,5 cm.

92. Plano del canal de Boca Chica en Cartagena de las Indias y terrenos inmediatos (con explicación y notas), por Antonio de Arebalo. Año 1759.

En tres colores.

Escala: 105 mm., igual á 100 toesas.

Dimensiones: 111 por 47 cm.

93. Plano de la canal de Boca Chica en Cartagena de las Indias y de las fortificaciones que defienden su entrada, por Antonio de Arebalo. Año 1759.

En colores.

Escala: 161 mm., igual á 300 toesas.

Dimensiones: 70 por 55 cm.

94. Plano de la canal de Boca Chica y terrenos de sus inmediaciones.

En colores.

Con una explicación detallada.

Escala: 160 mm., igual á 300 toesas.

Dimensiones: 87 por 75 cm.

95. Perspectivas de algunos castillos y baterías de la plaza de Cartagena, por D. Juan de Herrera y Sotomayor. Año 1730. (Dos hojas).

En colores.

Dimensiones: 91,5 por 61 cm. y 94 por 63 cm.

96. Plano de las costas del mar del Norte y Sur desde el río Atrato á las bocas del Sinu, por Antonio de la Torre. Año 1779.

En negro y verde.

Longitud: 298° 35' á 300° 50'.

Latitud: 3° á 9° Norte.

Escala: 148 mm., igual á 17 y media leguas españolas.

Dimensiones: 89,5 por 33,5 cm.

97. Plano hidrográfico de la costa de la provincia de Cartagena, desde la isla Fuerte y río de el Sinu hasta el de la Magdalena, y parte de la provincia de Santa Martha, por Juan de Herrera y Sotomayor. Año 1730.

En colores.

Escala: 170 mm., igual á 15 leguas de las que 20 hacen un grado.

Dimensiones: 94 por 62,5 cm.

98. Mapa etnográfico del país que ocupa el río Atrato. Año 1773.

En colores.

Dimensiones: 128,5 por 43,5 cm.

99. Mapa general de la costa entre las plazas de Cartagena, Portobelo, el golfo de Darien é istmo de este nombre, por Antonio de Arebalo. Año 1761.

Longitud: 296° á 302° 30'.

Latitud: 7° 30' á 11° 12' Norte.

Escalas: 119 mm., igual á 1 grado de circunferencia máxima dividido en 60 millas.—119 mm., igual á 1 grado dividido en 57.000 toesas.—119 mm., igual á un grado dividido en 17 y media leguas españolas.

Dimensiones: 79,5 por 46,5 cm.

101. Plano de la provincia de Antioquia, por D. José María Restrepo.

En colores.

Longitud occidental de Santa Fe de Bogotá: 30° 10' á 0°.

Latitud: 4° 5' á 8° 5' Norte.

Escala: 73 mm., igual á 15 leguas de 20 al grado.

Dimensiones: 33,5 por 34,5 cm.

106. Mapa general de la provincia de la Hacha, por D. Antonio de Arebalo.

En colores.

Escala: 127 mm., igual á 10 leguas.

Dimensiones: 64,5 por 55,50 cm.

111. Mapa del terreno desde Ocaña hasta Santa Fe, con la colocación de postas.

En colores.

Escalas: 380 mm., igual á 30 leguas holandesas de 15 en grado, que corresponden á cada legua 4 minutos ó millas.—375 mm., igual á 40 leguas francesas ó inglesas de 20 en grado, cada legua 3 minutos.—320 mm., igual á 30 leguas españolas de á 17 y media el grado.

Tiene cuatro escalas graduadas para expresar las longitudes referidas á los meridianos de Madrid, Londres, París y Teyde.

Dimensiones: 101,5 por 58,5 cm.

113. Croquis de la marcha seguida por el Cuartel General del Ejército Expedicionario de Costa Firme desde la capital de Santa Fe, en el nuevo reino de Granada, hasta la ciudad de Valencia, en la provincia de Caracas; usando para su formación rumbos y distancias aproximados, según lo ha permitido la rapidez de la marcha.

En negro.

Escala: 64 mm., igual á 3 leguas. (La velocidad del paso es de 111 más un décimo por 6.666 varas de que consta la legua).

Dimensiones: 259 por 75 cm.

114. Plano de la ciudad y bahía de Cartagena de las Indias en

el nuevo reino de Granada, levantado por el brigadier D. Juan de Herrera y Sotomayor. Año 1730.

En oro y colores, con alegorías, por José de Figueroa.

Escalas: 136 mm., igual á 2.000 toesas.—130 mm., igual á 2 millas de á 60 en grado.

Dimensiones: 62,25 por 94,5 cm.

115. Plano de la ciudad de Cartagena en el nuevo reino de Granada, por el brigadier D. Juan de Herrera y Sotomayor, situada á los 302° de longitud geográfica (primer meridiano: la isla de Hierro) y á los 10° 26' de latitud boreal. Año de 1730.

En oro y colores, con alegorías, por José de Figueroa.

Escala: 114 mm., igual á 1.000 pies.

Dimensiones: 60,5 por 94,5 cm.

117. Plano del puerto y bahía de Cartagena en Tierra Firme, del reino de Santa Fé, en las Indias occidentales, situada por los 10° de latitud y 26'. Año 1742.

En colores.

Escala: 192 mm., igual á 1.400 toesas.

Dimensiones: 94,5 por 64 cm.

Venezuela

85. Plano general de la ciudad de Cumana y sus contornos, por Agustín de Crame. Año 1777.

En colores.

Escala: 81 mm., igual á 1.000 varas castellanas.

Dimensiones: 58 por 47 cm.

100. Plano de las obras de San Felipe de Puerto Cavello, por D. Agustín Courten. Año 1731.

En colores.

Escalas: Para el plano: 226 mm., igual á 50 toesas.—Para los perfiles: 89 mm., igual á 6 toesas.

Dimensiones: 81,5 por 55,5 cm.

102. Plano de la laguna y saco de Maracaibo, remitido por su gobernador D. Francisco Santa Cruz. Año 1777.

En colores.

Escala: 52 mm., igual á 10 leguas.

Dimensiones: 48,5 por 37,5 cm.

103. Plano del río Orinoco, por Fray José Gumilla. Año 1733.
En negro y verde.
Escala: 88 mm., igual á 100 leguas.
Dimensiones: 42 por 69 cm.

104. Mapa general de la entrada del golfo de Cumane. Copia por Agustín Courten. Año 1734.
En colores.
Escala: 223 mm., igual á 3.000 toesas.
Dimensiones: 111'5 por 52,5 cm.

105. Plano del presidio de la Guaira, por Juan de Guayangos. Año 1739.
En colores.
Escala: 217 mm., igual á 200 toesas.—187 mm., igual á 400 varas de Castilla.
Dimensiones: 114,5 por 63,5 cm.

107. Plano general de Puerto Cabello, en la provincia de Caracas, por D. Agustín Courten. Año de 1734.
En colores.
Escala: 225 mm., igual á 500 toesas.
Dimensiones: 108,5 por 77 cm.

108. Plano general de Puerto Cavello, en la costa de Venezuela y costa de Tierra Firme, situado en 10° 56' de latitud septentrional y en 308° 25' de longitud.

Hay una nota que dice:

«Este plano lo formó por borrador el Ingeniero en Jefe D. Juan Gayangos, sin haber podido sacar el original que se le había encargado, por haber muerto en 30 de diciembre de 1762.—Ph. Ramírez.»

En colores.
Escala: 221 mm., igual á 550 toesas.
Dimensiones: 202 por 152'5 cm.

Pedro Torres Lanxas.

(Continuará).

Martín Alonso Pinzón

Cosa completamente probada es ya y fuera de toda duda según modernos estudios, que el ilustre marino de Palos cuyo nombre encabeza estas líneas, no sólo no fué traidor a Cristóbal Colón, ni enemigo suyo, como siempre se ha supuesto, sino tan su amigo por el contrario y auxiliar tan poderoso, que sin él y sin la valiosa ayuda que prestó, seguramente no se hubieran encontrado barcos para el primer viaje, ni hombres que los tripulasen, siendo seguro también que en el caso de haber hallado una cosa y otra, la expedición no hubiese llegado a feliz término faltando la presencia de Martín Alonso, quien con su carácter enérgico, con su valor y con el ascendiente que sobre las tripulaciones ejercía, se impuso a todos en un instante de desaliento y logró que arribasen victoriosos a las playas de Guanahaní, los que ya trataban de volverse vencidos a España.

Tan sabido es todo esto desde hace algún tiempo y tanta indignación ha despertado en las conciencias nobles la tremenda injusticia cometida con Pinzón, que un historiador de tanta autoridad y tan amante de la verdad como D. Manuel Sales y Ferré, entona el siguiente *mea culpa*, en su obra «El descubrimiento de América, según las últimas investigaciones»:

«Hé aquí un hecho (1) que merece fijar toda nuestra atención por haber costado á un marino tan distinguido como Martín Alonso, de parte de antiguos y modernos historiadores, y de los modernos más que de los antiguos, las acusaciones de desertor y de desleal: acusaciones que á todos se nos han inculcado desde la juventud y que hemos difundido después. Convencido hoy después de prolijo estudio de que las tales acusaciones son infundadas, no sólo el amor á la verdad y á la justicia, mas el remordimiento sobre todo de haber contribuído, bien que fiado en autoridades de universal crédito, á mancillar un nombre honrado, me imponen el deber de exhibir las razones que han determinado en mi entendimiento un juicio diametralmente contrario al usual y corriente».

(1) Se refiere al de haberse separado la *Pinta* de las otras dos carabelas en la travesía a *Sabague*.

Para difundir estas razones, aunque sin la pretensión de hacer ningún descubrimiento, pues estoy tratando de un asunto suficientemente debatido y aclarado en artículos, conferencias y controversias, y sobre el cual han escrito eruditísimos libros los señores D. Cesáreo Fernández Duro y D. Manuel Sales y Ferré entre otros, y sobre el que arrojan una luz vivísima las informaciones originales hechas en Palos y en Sevilla que se conservan en el Archivo de Indias y han sido publicadas por la Academia de la Historia, voy a hacer un sucinto relato de lo ocurrido entre Colón y Pinzón antes del viaje y durante el mismo, para que conozca el gran público (1) la verdad de los hechos y vaya extendiéndose esta verdad por todo el mundo.

Desesperanzado Cristóbal Colón de obtener la ayuda de la Corte de España para su viaje de descubrimientos, marchó a Huelva con ánimo de dejar a su hijo Diego al cuidado de un conuñado suyo llamado Muliar o Muliarte.

En el monasterio de la Rábida, donde según el médico de Palos Garci Fernández, llegó Colón a pedir pan y agua para su hijo, fué muy bien recibido. Hizo relación de sus proyectos ante el citado médico, el guardián Fr. Juan Pérez y probablemente Fr. Antonio de Marchena, y obtuvo tan buena acogida de ellos, que Fr. Juan escribió a la Reina, cuyo confesor era, recomendando tan eficazmente a Colón y a sus proyectos, que a los catorce días se obtuvo respuesta, mandando al recomendante que fuese a la Corte para explicar más por extenso los proyectos del desconocido marino. Hízolo así Fr. Juan Pérez y en las conferencias que en Granada tuvo con los Reyes, quedó acordado que se enviasen a Colón 20.000 maravedís en florines para costearse el viaje y ropas con que presentarse dignamente ante los monarcas.

Mientras el ilustre genovés (2) esperaba en la Rábida la respuesta de los reyes, conoció en Palos a Martín Alonso Pinzón, hombre al decir de sus contemporáneos «el mas determinado por la mar que en aquel tiempo habia por esta tierra, hombre rico, muy emparentado y de los mas principales de Palos que tenia siempre un navio suyo y aparejo para hacer

(1) Este artículo se reproducirá en los periódicos de gran circulación.
(2) O gallego, si tiene razón D. César García de la Riega.

cualquier cosa por la mar, hombre que en todo el reino no había otro tan *ardil* para las cosas de la guerra como el, ni mas determinado, ni que tanto credito tuviese su persona para hacer cualquiera cosa, e que a las veces tenia un navio e a otras veces dos e a otras tres, e era hombre que tenia bien de comer e tenia tres hermanos e muchos parientes muy honrados e amigos e tenia grande aparejo para hacer el dicho descubrimiento; el mas valeroso hombre por su persona que había en toda esta tierra e con un navio que tenia le temian los portugueses en los tiempos pasados que no había navio de portugueses que le osase aguardar e que era hombre rico e muy sabio en las cosas de la navegacion; marino aspero e sabio en el arte de navegar, esto es, en los mares que solia haber desde Napoles a Italia e a Roma e a España e a otras partes que se corrian e navegaban agora cincuenta años e que tenia hermanos e parientes e amigos personas de bien e sabios en la navegacion; muy diestro en el arte de navegar, piloto e capitan esforzado para las cosas de la mar, en tal manera que no había en aquel tiempo hombre en esta tierra tan determinado para cualquiera accion de guerra, por mar o por tierra; hombre muy sabio y agudo en las cosas de la navegacion, etc. etc.» (1).

Además, Pinzón, como Colón, también creía que en el Atlántico y caminando hacia Occidente, encontraríanse nuevas tierras, con la sola diferencia de que Colón pensaba que serían las del Asia, y Pinzón las de San Barandán, Antila y Man Santanasia, y precisamente en aquella sazón regresaba de Roma donde había hecho estudios sobre el particular, y en cuya Biblioteca Vaticana había visto un mapa que señalaba estas islas.

Comprenderáse por esto, cuán fácil les sería entenderse a los dos marineros y cuán lógico que se asociaran para la realización del viaje.

Colón obtendría de los Reyes las Capitulaciones autorizando el mismo, amparándolo, y concediendo las mercedes que antes tenía solicitadas y ahora en vías de alcanzar. Pinzón, contribuiría con hombres, barcos y dinero, y ambos después partirían los provechos de la expedición.

Llegaron los 20.000 maravedís, alquiló Colón *una bestezuela*, partió para el Real de Santa Fé de la Vega de Granada, y después de las discusiones, tratos y peripecias de todos conocidas, obtuvo al fin las Capitulaciones en que se le concedió

(1) Declaraciones de testigos en las informaciones citadas.

cuanto pedía y las seis reales cédulas siguientes, con las cuales volvió a Palos:

1.^a Título de Almirante, Virrey y Gobernador de las tierras que descubriese.

2.^a Al Alcalde de Palos, ordenándole poner a su disposición las dos carabelas armadas que por sentencia del Consejo debía dar dicho pueblo a la Corona durante tres meses «en castigo de cosas hechas y cometidas en deservicio de los Reyes».

3.^a Cometiendo a Juan de Peñalosa la ejecución de lo mandado acerca de las carabelas de Palos.

4.^a y 5.^a Para que se diesen a Cristóbal Colón a precios razonables y sin cobrar derechos cuantos víveres, pertrechos, maderas y armamentos necesitase para las carabelas.

6.^a A todas las Audiencias del Reino mandándoles sobreseer las causas criminales de los individuos que quisiesen acompañar a Colón, a los cuales «no les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni bienes ni en cosa alguna de lo suyo por razon de ningun delito ni se les conozca de ninguna causa criminal hasta 2 meses después de vueltos».

Una vez en posesión de estas Cédulas, olvídase Colón de lo tratado con su consocio, y empieza a organizar el viaje por su propia cuenta, sin hacer caso para nada de Pinzón y creyendo, ¡ilusos!, que le bastaría la autoridad de las órdenes reales para obtener cuanto necesitase.

Mas le fué completamente imposible realizar su propósito. Nadie daba un barco, ni un maravedí, ni una cuerda para la armada, y ni siquiera un grumete corría a enrolarse. Y no era por miedo, no; los marinos de Palos tenían dadas suficientes pruebas de valor en otras empresas arriesgadas, para que nadie dudase de su ánimo. Era que no querían contribuir a que se expoliase a Pinzón de sus derechos; era que no yendo Pinzón en la armada, ofrecía para ellos ésta muy pocas probabilidades de éxito; era que con Pinzón, cuyos méritos conocían, iban al fin del mundo; con Colón, pobre, desconocido y sin grandes conocimientos náuticos, dígase lo que se quiera, ni a diez leguas de distancia.

El Alcalde embargó las dos carabelas que en la Real Cédula se le mandaba embargar, pero ¿de qué sirvió esto? ¿Quién había de tripularlas?

Fué en vano que los Reyes apremiasen nuevamente a las autoridades; en vano asimismo que Colón requiriese la ayuda

del contino Juan de Peñalosa y del corregidor Juan de Cepeda; en vano que se amenazase a los marinos hasta con emplear contra ellos la artillería si persistían en su resistencia; habían jurado no ir sin Pinzón y los españoles de entonces no juraban en vano.

Tan perdida vió Colón su causa que decidió echar mano de la cédula que autorizaba a las Audiencias a sobreseer los procesos de los criminales que quisiesen tomar parte en el viaje, y a embarcarse rodeado de presidiarios; pero, felizmente, esto no se llegó a realizar. Medió Fr. Juan Pérez y obligando con su autoridad y con sus consejos a Colón a parlamentar con Martín Alonso, celebraron los dos socios un nuevo contrato y una vez de acuerdo el Almirante y el prestigioso marino de Palos, ya todo fueron facilidades.

Sustituyéronse las dos carabelas embargadas por otras de mayor porte, la *Pinta* y la *Niña*; añadióse otra llamada la *Santa María*; encontráronse hombres en abundancia, marinos experimentados y dinero que facilitó el mismo Pinzón, alistóse éste en persona con sus hermanos Vicente Yáñez y Francisco Martín, y en menos de un mes estuvo lista para partir la flota.

Partió, en efecto, el 3 de Agosto de 1492, hizo rumbo a las Canarias, detúvose en la Gomera para reparar algunas averías ocurridas en el timón de la *Pinta*, y el 6 de Septiembre partieron de Hierro, perdiendo de vista el 9 al archipiélago canario.

Pasaron muchos días sin descubrir tierra y cuando habían navegado cosa de 800 leguas, las tripulaciones empezaron a murmurar y a querer volverse a España, llegando a desfallecer hasta el mismo Colón, quien según sus mismas palabras conocía que Martín Alonso «era persona esforzada y de buen ingenio», por lo cual decidió consultarle la resolución que debía tomar.

El resultado de esta consulta fué que Pinzón, con una energía y una tenacidad a toda prueba, se impuso a todos y mandó continuar el viaje, pues éste era obra de muy altos príncipes y no debía de terminarse hasta llevarlo a buen fin o perecer en la demanda, y aunque para proseguirlo hubiese necesidad de ahorcar media docena de tripulantes o echarlos a la mar, lo que estaba dispuesto a ejecutar él con sus hermanos si Colón no se sentía con fuerzas para ello.

Véase cómo cuentan este episodio los testigos contemporáneos y algunos presenciales:

Declaración de Alonso Beles.—Y despues de veydos el dicho martin Alonso y el

dicho colon del viaje se dixo por cosa cierta quel dicho almyrante quando llego a las dichas yerbas se quisiera volver y el dicho martin Alonso, por razon del aviso que llevaba no lo consintio y dixo *que si el se queria volver quel queria seguir la via que llevaba* y ansi lo hizo y dende a quatro o cinco dias se descubrio la tierra.

Declaración de Hernán Pérez Mateo.—Que no lo sabe mas de haber oido decir a los dichos martin alonso y sus hermanos que viniendo a estas partes la gente que venia en los navios habiendo navegado muchos dias e no descubriendo tierras los que venian con el dicho don cristoval colon se querian amotinar e alzar contra el diciendo que yban perdidos y entonces el dicho don cristoval colon abia dicho al dicho martin alonso pinzon lo que pasaba y que le paresia que debia de hacer y el dicho martin alonso le habia respondido: *señor aforque vuestra merced a media docena dellos o hechelos a la mar e si no se atreve yo e mis hermanos volloaremos sobre ellos y lo haremos que armada de tan altos príncipes no ha de volver atras sin buenas nuevas* y que con esto todos se animaron.

Declaración de Gonzalo Martín.—Que al tiempo que abian ido el primer viaje abiendo andado mas de ochocientas leguas el dicho colon abia desmayado e abia dicho al dicho martin alonso pinzon que pues que abian andado tanto tiempo e no hallaban tierra que se bolviesen e quel dicho martin alonso le dijo *¡a señor colon no me ha enbiado el rey aca para que me vuelva yo tengo bastimiento para un año e no me tengo de bolver que con la ayuda de Dios tengo de pasar adelante!*

Declaración de Hernán Diauez de Montiel.—Que oyo a muchas personas de las que venían en la armada que abiendo andado ochocientas leguas colon se avia querido bolver e que *martín alonso le dijo ¡como capitán! ¿a cabo de tanto tiempo en que avemos andado tanto nos avemos de volver? adelante, adelante,* andemos tres o cuatro dias o ocho hasta que hallemos tierra porque no conviene a nuestra onrra que volvamos asi sin hallar tierra.

Declaración de Juan Roldán.—Que oyo a juan peres que fue con el en el viaje que habiendo andado setecientas u ochocientas leguas los mas de los marineros dijeron a cristoval colon que no querian ir mas adelante porque el agua iba asia alla a donde ellos iban y el viento tambien y que no podrian bolver y que acometieron muchas veces a bolverse y que martin alonso pinzon les rogo que no se bolviesen y en efecto de que se querian bolver el dicho martin alonso abia dicho *yo no tengo de bolver el viaje hasta hallar tierra vuelva quien quisiere bolverse.*

Y así muchos más, cuyas declaraciones constan en las informaciones hechas en Sevilla, en Palos, en Huelva y en Santo Domingo, que están como ya he dicho en el Archivo de Indias y que son conocidísimas de los americanistas.

Por Pinzón, pues, hízose Colón a la vela en el puerto de Palos y por Pinzón terminó su viaje.

Recibió en pago de esto las siguientes palabras que el almirante escribió en su Diario, refiriéndose a la separación de la *Pinta* en la travesía a Babeque, Bohío o Haití; separación involuntaria según aseguró Pinzón y prueban modernas investigaciones.

«Miércoles 21 de Noviembre.—Este día se apartó Martín Alonso Pinzón con la carabela *Pinta*, sin obediencia y voluntad del Almirante, por codicia, diz que pensando que un indio que el Almirante había mandado poner en aquella carabela, le había de dar mucho oro y así se fué y sin esperar sin causa de mal tiempo sino porque quiso.... Otras muchas me tiene hecho y dicho».

«¡Qué poco honran á Colón estas palabras (dice D. Manuel Sales). Aceptar en público las razones que le había dado Pinzón y vaciar en secreto su odio y malquerencia contra aquel que le había sido su providencia, que le había organizado la armada después que él, con todo el apoyo de la autoridad real, había agotado todas sus fuerzas sin lograr alistar un solo marino, que le había llevado adelante la expedición cuando se le negaron á dar un paso más los tripulantes de la *Santa María*, y sin embargo, esta acusación ha sido aceptada como dogma de fé por todos los historiadores y en su consecuencia, Pinzón condenado por desertor y desleal».

«Hora es ya de que tamaña injusticia acabe. El siglo XIX es el siglo de las reparaciones y entre las muchas que ha llevado a cabo, será una de las más notables, la de devolver á los personajes que concurrieron á la obra del descubrimiento, la parte de gloria que les corresponde. Grande, muy grande fué el mérito de Colón por haber concebido el proyecto de navegación al Occidente; pero grande, muy grande el mérito de Isabel por haber suministrado los medios para realizar el viaje, y grande, muy grande el mérito de Pinzón por haber organizado la expedición y haberla conducido á feliz término. Colón, Isabel, Pinzón; hé aquí las tres grandes figuras del descubrimiento de América. Colón puso la idea; Isabel puso los medios; Pinzón puso la resolución. Colón representa la inteligencia; Isabel el sentimiento; Pinzón la voluntad: los tres elementos indispensables en toda acción para que llegue á cumplido efecto. ¡Martín Alonso Pinzón, levántate, sal de la tumba y sube al templo de la gloria á ocupar al lado de Colón el alto puesto que por tu firmeza, valor é intrepidez te conquistaste. Mas al ser rehabilitado en tu honra y en tu gloria, perdona á los que por error te hemos calumniado, perdona á tu mismo acusador, que no fué la razón, sino la pasión, la que movió su pluma!»

Y ahora una idea para terminar.

En Sevilla va a celebrarse una Exposición Hispano-Americana.

Uno de los más bellos lugares de esta Exposición será la «Plaza de América», formada por el Palacio de Artes é Industrias a la izquierda; el de Bellas Artes a la derecha; el Pabellón Real en el frente, y cerrando el cuadrilátero la estatua de Miguel de Cervantes Saavedra.

¿No les parece á los dignísimos señores que componen el Comité ejecutivo de esa Exposición que estaría más en su lugar en esta plaza un grupo escultórico formado por Isabel I en el centro, Cristóbal Colón a la derecha y Martín Alonso Pinzón a la izquierda?

Miguel de Cervantes en la Plaza de América, no diría nada: Isabel I, Colón y Pinzón en esa misma plaza, lo dirían todo.

En la misma Exposición Hispano-Americana, hay otro sitio más indicado para levantar un monumento al autor del *Quijote*, por ejemplo, la Plaza de España, si como parece natural lo que se quiere representar con la estatua del insigne manco de Lepanto es el triunfo de la hermosa habla de Castilla llevada a América por los españoles.

Cervantes tiene en España varias estatuas, Pinzón no tiene ninguna; y ¿qué sitio más apropósito para levantarle la primera que la Exposición Hispano-Americana, a donde concurrirán miles de individuos nacidos en las tierras que él ayudó a descubrir y a traer por tanto á la civilización y al cristianismo?

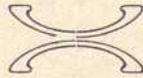
La estatua de Cervantes nada enseñaría, por ser universalmente conocido y sin contradicción consagrado como escritor insigne.

La de Pinzón sería el primer paso para reparar una tremenda injusticia histórica y un libro abierto constantemente ante los ojos de todo el mundo: libro de mármol o de bronce que enseñaría más historia que todas las Historias escritas.

No se fije, pues, el Comité, en la insignificancia de quien le expone la idea. Fijese sólo en lo noble y justo de ella, y si ya hoy cuenta con la gratitud y con la admiración de los sevillanos, cuyo Archivo de Indias ha logrado una completa y hermosa transformación merced a su valiosa ayuda, cuyo Parque y cuyos jardines semejan fantásticos vergeles brotados de la tierra al mágico conjuro de maravillosa hada, merced también a sus cuidados y a su buen gusto, y cuya Exposición Hispano-Americana por último está en vías de realizarse de un modo que llamará la atención del mundo, gracias a sus abnegados trabajos, a su inteligencia y a su actividad sin límites; contará mañana también con la de todos los españoles que verán con satisfacción y orgullo patriótico elevarse un pedestal de gloria al hombre que mereciéndolo quizá con más títulos que el mismo Colón, ha sido por el contrario calumniado y escarnecido.

Vicente Lloréns Asensio.

Sevilla 18 Marzo 1915.



Escudos de Armas

*títulos de ciudades y villas, fundaciones de pueblos,
erección de obispados, etc.*

(CONTINUACIÓN)

ARMAS PARA BALTASAR GARCÍA

Don carlos etc. por quanto por parte de vos baltasar garcia ve-
zino de la villa de villanueva de puerto viejo que es en la prouincia
del peru de las nuestras yndias del mar oceano nos ha sydo hecha
rrelacion que podrá aver cinco años poco mas o menos que vos con
deseo de nos seruir pasastes a la dicha prouincia donde nos aveis ser-
uido con vuestra persona armas y cauallo especialmente en la pacifi-
cacion de las prouincias de puerto viejo e caciques dellas que estauan
rreuelados y en el descubrimiento del rrio de daule e que venydo del
dicho viaje sabido quel marques don francisco piçarro estava cerca-
do en la cibdad de los rreyes fuistes con el capitan gonçalo de olmos
en socorro del dicho marques e que en todo lo suso dicho aveis pasa-
do grandes trabajos como dixistes constaua y parecia por vna ynfor-
macion de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias por vuest-
ra parte fue hecha presentacion e nos fue suplicado que en rremu-
neracion de los dichos vuestros seruiçios y porque de vos y dellos
quedase perpetua memoria vos mandasemos dar por armas vn escu-
do que este en el vn grifo con sus alas la mitad de medio arriba a
manera de aguila negra rrapante con las manos y pico colorado y
oro y la otra mytad de medio del cuerpo abaxo a manera de leon de
color de oro con las uñas de oro en campo azul y la otra mitad de
medio arriba en campo de oro y por orla quatro cabeças de sierpes

abiertas las bocas de oro y verdes que salgan de los cantones altos y baxos de la dicha orla en campo colorado y por timble vn yelmo cerrado con su rrollo torcido y por deuisa el dicho medio grifo abiertas las alas de color negro y brazos y pico de oro con sus trascoles y dependencias a follajes de azul y oro o como la nuestra merced fuese e nos acatando los dichos vuestros seruycios e por que de vos e dellos quede memoria perpetua e vos e vuestros descendientes seais mas honrrados por la presente vos hazemos merced e queremos y mandamos que podays traer e tener por vuestras armas conosciadas las dichas armas que de suso se haze myncion en vn escudo a tal como este segund que aqui va figurado y pintado tal qual es vos damos por vuestras armas conosciadas y queremos y es nuestra merced y voluntad que vos e vuestros hijos e descendientes dellos e de cada vno dellos las ayais e tengais e podais traer e poner en vuestros rrepostereros y casas y en los de cada vno de los dichos vuestros hijos e descendientes dellos e de cada vno dellos y en las otras partes y lugares que vos y ellos quisieredes e por bien touyeredes e por esta nuestra carta o por su traslado sygnado de escriuano publico encargamos al ylustrisimo principe don felipe nuestro muy caro e muy amado nyeto e hijo e mandamos a los ynfantes nuestros muy caros hijos y hermanos e a los perlados duques marqueses condes ricos omes maestros de las ordenes priores comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro consejo presydenete e oydores alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerias e a todos los concejos corregidores jurados caualleros escuderos e oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e lugares destos dichos nuestros rreynos e señorios e de las dichas nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano e ansy a los que agora son como a los que seran de aqui adelante e a cada vno e qualquier dellos en vuestros lugares e jurisdicciones que vos guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir la dicha merced que ansy vos hazemos de las dichas armas que las ayan e tengan por vuestras armas conosciadas e vos las dexen como tales poner e traer a vos e a los dichos vuestros hijos e descendientes dellos e de cada uno dellos e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario vos no pongan ny consientan poner en tiempo alguno ny por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en la villa de madrid a diez y syete dias del mes de Otubre de myll e quinientos e cuarenta años fr. g. cardinalis hispalensis yo pedro de los covos secretario de su cesarea e catolica magestad la fize escrevir por su mandado el gouernador en su nombre y firmado del dotor beltran el

obispo de lugo y el dotor bernal y el licenciado gutierre velazquez. »
(Hay una rúbrica).

Archivo General de Indias.—Pto. 2, caj. 1, leg.º 1[17 n.º 12, r.º 3.
(Vitrina 19).

CAPITAN DIEGO DE ALMAGRO

PARA QUE SEA HIJODALGO

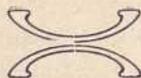
Don Carlos etc. Por quanto vos el capitan francisco piçarro vecino de tierra firme llamada castilla del oro con deseo del seruicio de nuestro señor y nuestro fuistes a descubrir e descubristes las tierras e provincias del peru e cibdad de tumbez que son en la mar del sur a la parte de levante y descubristes cierta parte de las dichas tierras y con el mismo deseo vos ofreceys a continuar el dicho descubrimiento juntamente con el capitan diego de almagro vecino de la dicha tierra firme y el maestre esquela don fernando de luque con cuya ayuda y compania hicistes el dicho descubrimiento sobre lo cual aveamos mandado tomar con vos cierto asyento y capitulacion en la qual ay vn capitulo su tenor del qual es este que se sigue otro sy fazemos merced al dicho capitan diego de almagro de la tenencia de la fortaleza que ay e oviere en la dicha cibdad de tumbez ques en la dicha provincia del peru con salario de cien mill maravedis en cada vn año y mas dozientos mill maravedis en cada vn año de ayuda de costa todo pagado de las rentas de la dicha tierra de las quales a de gozar desde el dia que vos el dicho francisco piçarro llegaredes a la dicha tierra aunque el dicho capitan almagro se quede en panama o en otra parte que le convenga e le fazemos ome hyjodalgo para que goze de las honrras e prehemnencias que los omes hyjodalgos pueden e deven gozar en todas las indias yslas e tierra firme del mar oceano por ende guardando y cumpliendo el dicho capitulo que de suso va yncorporado en lo que toca a la dicha hidalguia por hacer byen e merced a vos el dicho capitan diego de almagro acatando los seruicios que nos aveys hecho e esperamos que nos hareis de aqui adelante por vos honrrar es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades ome hyjodalgo de solar conocido en todas las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano y que en ellas y en cada vna de ellas gozeis de las prehemnencias libertades e otras cosas de que en estos nuestros Reynos gozan e deven gozar los hijosdalgo de solar conocido dellos e mandamos a los nuestros gobernadores e otras justicias de las dichas yndias

yslas e tierra firme del mar oceano que guarden e cumplan e hagan guardar y complir esta nuestra carta e lo en ella contenido en todo e por todo segund e como en ella se contiene sopena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario hyziere e sy vos el dicho capitan diego de almagro quisyeredes nuestra carta de provision de lo en ella contenido mandamos que vos sea dada tan fuerte y bastante e con los vinculos e firmezas que sean menester syn vos descontar por ello diezmos ny chancilleria que nos ayamos de aver segund la hordenança por quanto de lo que en ello monta asymismo vos hazemos merced dada en la cibdad de toledo a veynte e seys de jullio año del nacimiento de nuestro salvador ihu xpo. de mill e quinientos e veynte e nueve años yo la Reyna refrendada de juan vazquez e firmada del Consejo y del dottor beltran.»

Archivo General de Indias. —Est. 109, caj. 7, leg.º 1, tomo I, folio 35.

Por la copia,

Pedro Torres Lanzas.



Noticias americanistas

D. Gaspar García Viñas es un español que presta sus servicios intelectuales en la República Argentina como jefe de sección de la Biblioteca Nacional de Buenos Aires, y que aportando el fruto de sus esfuerzos al caudal de los conocimientos históricos de aquella dilatada nación, hija nuestra, contribuye patrióticamente a reivindicar el buen nombre de España colonizadora, tan combatida por algunos historiadores criollos (cuando aún la proximidad de los sucesos políticos no había encalmado los rigores del apasionamiento, patriótico también, de los hermanos distanciados), y que aportando sencilla e imparcialmente los datos irrefutables de las copias exactas, autenticadas y cotejadas escrupulosamente con sus originales de este Archivo, va haciendo la clarísima luz de la verdad histórica indiscutible de los hechos ocurridos en el antiguo virreynato del Río de la Plata.

Comisionado por el Gobierno nuestro ilustre compatriota (que ocupa el puesto antedicho habiendo ascendido por sus méritos, y siendo el más antiguo del grado), para llevar a cabo las investigaciones en este Archivo en 1910, desde entonces vive entre nosotros, querido y respetado de todos cuantos por deberes profesionales o amistad tenemos la suerte de tratarlo.

La labor modesta e intensa del Sr. Viñas ha empezado ya a producir frutos ópimos, pues el Director de aquella Biblioteca Nacional, donde se van guardando ordenadas las copias y constituyéndose, por así decirlo, una Sucursal del Archivo de Indias, en lo que a dicha Nación se refiere, Dr. P. Groussac, de cuya personalidad en el mundo de las letras estamos relevados de hablar con sólo nombrarlo, ya que el eruditísimo polígrafo y exigente crítico es sobradamente conocido, ha publicado ya un volumen de 550 páginas que es un notable y eru-

dito estudio sobre *La expedición de D. Pedro de Mendoza* que motivó la primera fundación de Buenos Aires en 1535: además de *La Patria de Solís*, la *Toponymie des côtes de la Patagonie* y otros estudios de índole literaria e histórica *de omni re scibile*, dando a estos últimos preferencia, y publicándolos en la importante colección de *Anales de la Biblioteca*.

—Procedente de Madrid se encuentra entre nosotros el notable escritor argentino D. Ricardo Sáenz Hayes.

— Para presenciar las fiestas de Semana Santa vinieron de Málaga, donde pasan temporada, la distinguida chilena señora de Manneris, acompañada de sus bellísimas y arrogantes hijas, y los Sres. D. Francisco Echanreu y D. Arturo Malte, de la misma nacionalidad. Sean bienvenidos todos.

J. L.



UN DONATIVO

Gracias al interés y eficaz mediación del joven y estudioso investigador chileno D. Juan Luís Espejo, que espontáneamente se ofreció a enriquecer la Biblioteca del Archivo de Indias con obras históricas de su país, el digno rector de la Universidad de Chile ha honrado este Centro remitiéndonos la serie de libros que a continuación se expresan y prometiéndonos otras en la siguiente carta:

«Sr. D. Pedro Torres Lanzas.

Estimado señor: Mi joven amigo D. Juan Luís Espejo acaba de escribir a su padre, alto funcionario de nuestra enseñanza oficial, asegurándole que en la Biblioteca del Archivo de Indias, formada gracias al celo de Vd., faltan la mayor parte de los tratados de historia escritos por chilenos. Por otra parte, he sabido que Medina, J. T., ha enviado algunas de sus obras a los Archivos. No sé si Vd. tenga algunos otros libros históricos de este país. Sírvase decirme qué obras posee la Biblioteca, de autores de Chile, que con el mayor agrado le remitiré las que yo pueda del fondo universitario a fin de completar su colección. Tengo el placer de saludarle y de ofrecerme s. s. s.,

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR.

Santiago, 4 de Diciembre de 1914.»

Mucho nos complacemos en hacer pública esta donación digna de todo elogio y que debiera tener no pocos imitadores en las repúblicas hispano-americanas, ya que los que de allá vienen a dedicarse a estudios de investigación, son los más interesados en encontrar aquí obras de consulta y fuentes de estudios.

LISTA DE LAS OBRAS DONADAS AL ARCHIVO DE INDIAS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

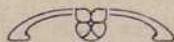
Erráxurix (Crescente).—Historia de Chile.—D. García de Mendoza, 1557-1561.—

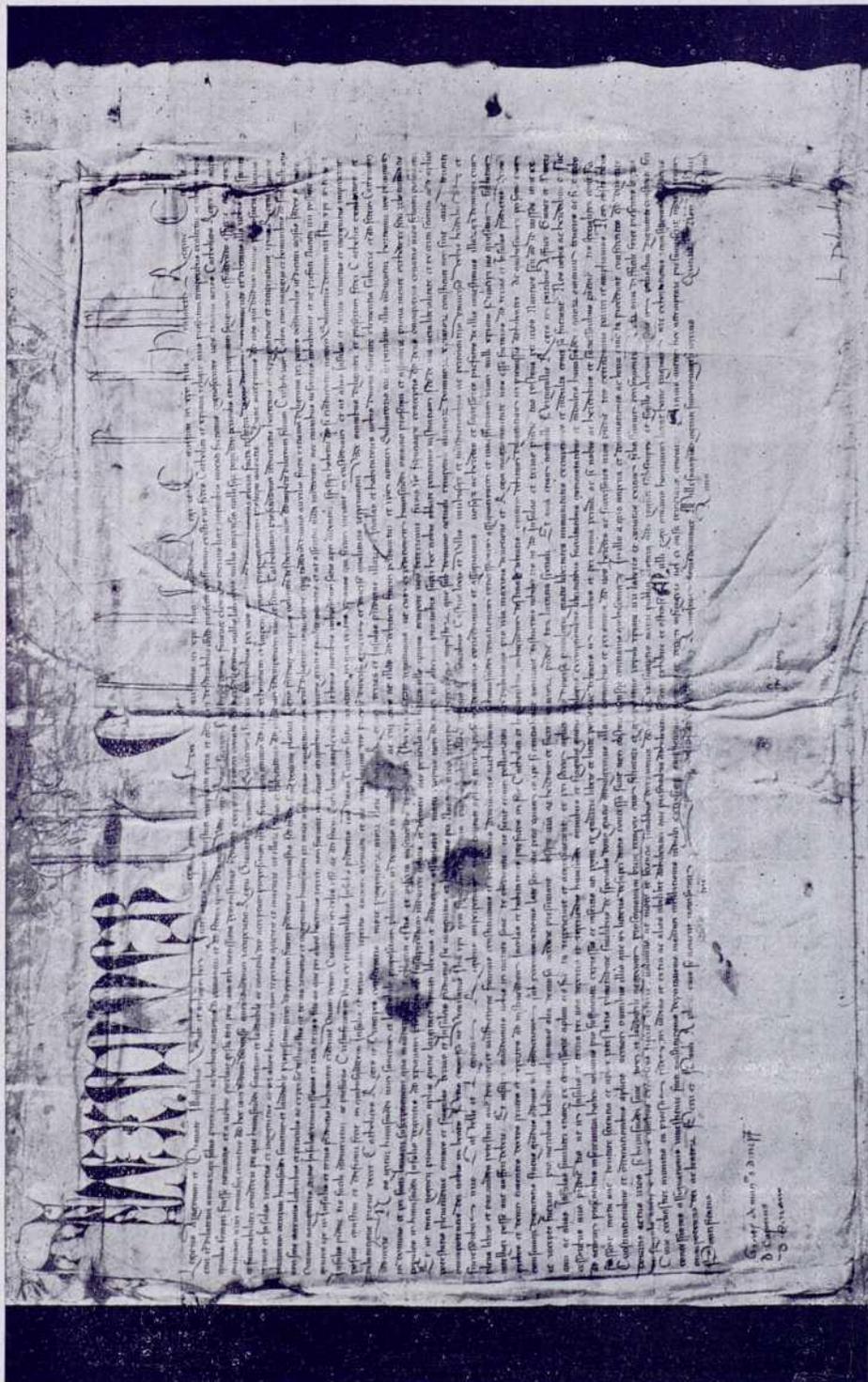
Santiago de Chile.—Imp. Universitaria.—1914.—1 vol. 4.º

Amunátegui (Miguel Luís y Gregorio Víctor).—La reconquista española.—Memo-

- ria presentada a la Universidad de Chile.—Santiago de Chile.—Imp. Barcelona—1914.—1 vol. 4.º
- Amunátegui Solar (Domingo)*.—Las encomiendas de indígenas en Chile.—Memoria histórica presentada a la Universidad de Chile.—Santiago de Chile.—Imprenta Cervantes.—1909.—2 vol. 4.º
- Medina (J. Toribio)*.—El descubrimiento del Océano Pacífico, Vasco Núñez de Balboa, Hernando de Magallanes y sus compañeros.—Tomo I, Núñez de Balboa.—Tomo II, Documentos relativos a Núñez de Balboa.—Imp. Universitaria 1913-1914.
- Barros Arana (Diego)*.—Obras completas.—Historia de América.—Santiago de Chile.—Imp. Cervantes.—1908.—2 vol. 4.º
- Barros Arana (Diego)*.—Obras completas.—Elementos de retórica y poética.—Santiago de Chile.—Imp. Cervantes.—1908.—1 vol. 4.º
- Barros Arana (Diego)*.—Obras completas.—Nociones de Historia literaria.—Santiago de Chile.—Imp. Cervantes—1909.—1 vol. 4.º
- Barros Arana (Diego)*.—Obras completas.—Manual de composición literaria.—Santiago de Chile.—Imp. Cervantes.—1910.—1 vol. 4.º
- Barros Arana (Diego)*.—Obras completas.—Estudios históricos.—Santiago de Chile.—Imp. Cervantes.—1909.—1 vol. 4.º
- Barros Arana (Diego)*.—Obras completas.—Estudios histórico-bibliográficos.—Santiago de Chile.—Imp. Cervantes.—1909-11.—5 vol. 4.º
- Barros Arana (Diego)*.—Obras completas.—Estudios biográficos.—Santiago de Chile.—Imp. Barcelona.—1914—2 vol. 4.º
- Barros Arana (Diego)*.—Obras completas.—Un decenio de la historia de Chile. 1841-1851.—Santiago de Chile.—Imp. Barcelona.—1913.—2 vol. 4.º
- Barros Arana (Diego)*.—Obras completas.—Historia de la guerra del Pacífico. 1879-1881.—Santiago de Chile.—Imp. Barcelona.—1914.—1 vol. 4.º
- Stefeën (Dr. H.)*.—Contribuciones para un estudio científico del terremoto del 16 de Agosto de 1906.—Santiago de Chile.—Imp. Cervantes.—1907.—1 vol. 4.º

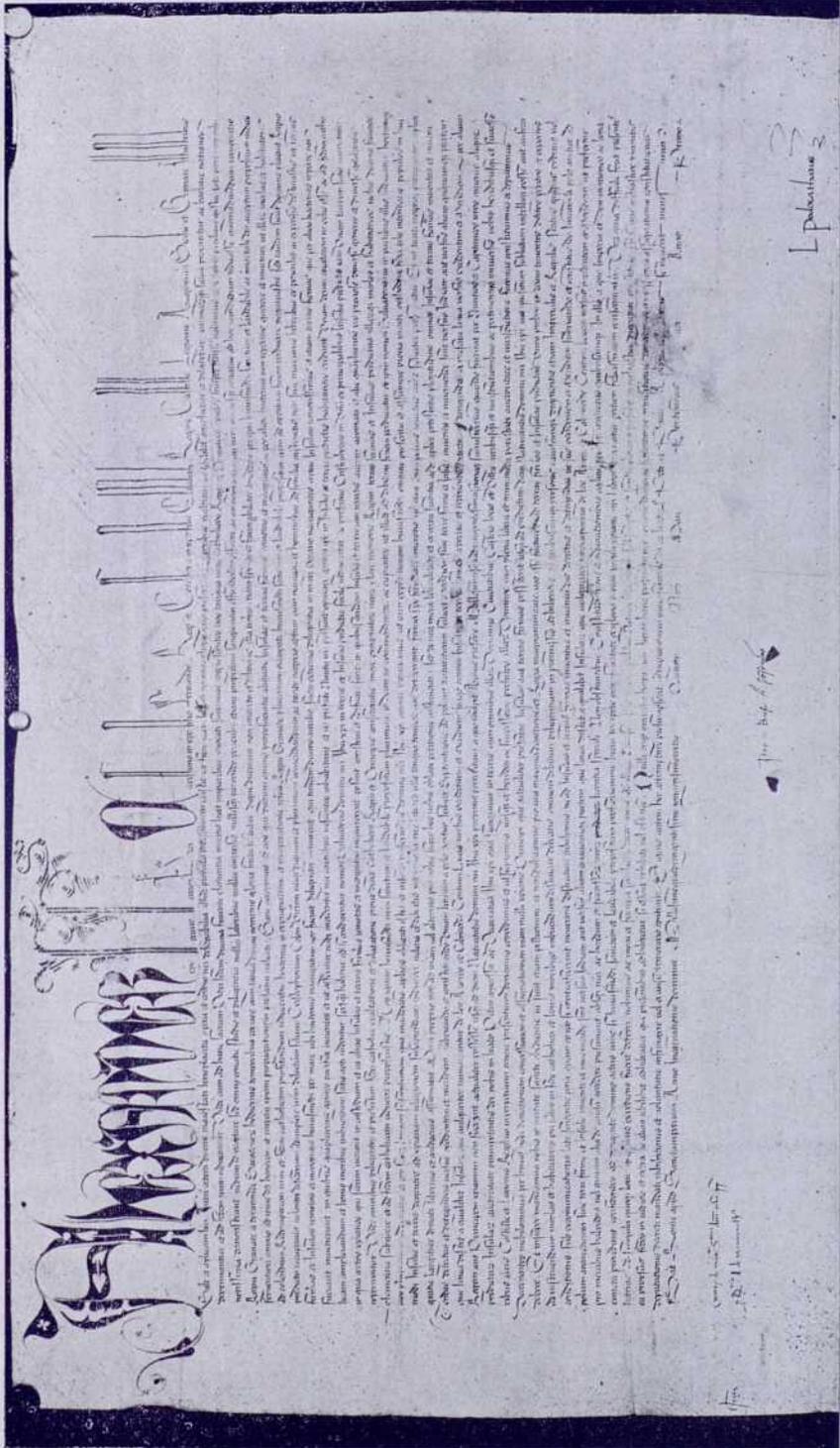
F. N. V.





Bula dada por Alejandro VI en 3 de Mayo de 1493

Véase el artículo inserto en este número, páginas 1 al 22.



Bula dada por Alejandro VI en 4 de Mayo de 1493

Véase el artículo inserto en este número, páginas 1 al 22.



ESCUDO DE ARMAS DE BALTASAR GARCÍA



CONSEJO DE REDACCION

Presidente, D. Pedro Torres Lanzas.—*Redactor en jefe*, D. Germán Latorre Sentién.—*Vocales*: D. Vicente Lloréns Asensio, D. Francisco Navas del Valle, D. Juan Lafta y Díaz.

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En *Sevilla*, en la Administración del BOLETÍN, Archivo de Indias, Casa Lonja, y en las librerías Juan Antonio Fé, Sierpes 89, y Tomás Sanz, Sierpes 90.

En *Madrid*, en la librería de Fernando Fé, Puerta del Sol 15.

La suscripción y pago del BOLETÍN será anual, empezando en Enero y terminando en Diciembre.

MODO DE HACER EL PAGO

En metálico ó por medio de libranzas del Giro Postal ó Mutuo á nombre del señor Administrador del BOLETÍN DEL CENTRO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS, Archivo de Indias, Casa Lonja, Sevilla.

ADVERTENCIAS

La *correspondencia literaria* se dirigirá al Sr. Jefe de Redacción del BOLETÍN, Archivo de Indias, Casa Lonja, en Sevilla.—La *correspondencia administrativa* al Sr. Administrador del BOLETÍN.

Precio del número suelto, 50 céntimos.

Precio de suscripción anual, 6 pesetas.

